CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-2911-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

HUARMEY, HUARMEY, ÁNCASH

"MULTA PAGADA EN 2023 POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY A SUNAFIL POR INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"

PERÍODO: 6 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 14 DE JUNIO DE 2023

TOMO I DE II

16 DE MAYO DE 2024
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0192024229110 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 019-2024-2-2911-SCE

"MULTA PAGADA EN 2023 POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY A SUNAFIL POR INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. Servidores de la Municipalidad Provincial de Huarmey incurrieron en infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, que fueron sancionadas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) con la imposición de una multa, la cual no fue cancelada en su oportunidad generando intereses moratorios y costas procesales, ocasionando perjuicio económico a la entidad por S/19 052,39.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	35
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	35
V.	**CONCLUSIONES**	35
VI.	**RECOMENDACIONES**	35
VII.	**APÉNDICES**	36

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V°B° ABOGADO OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - LA CONTRALORÍA - JEFE DEL OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2024-2-2911-SCE

"MULTA PAGADA EN 2023 POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY A SUNAFIL POR INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"

PERÍODO: 6 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 14 DE JUNIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huarmey, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarmey, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2911-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 169-2024-CG/GRAN-OCI-MPH de 13 de marzo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Determinar si la multa pagada en 2023 por la Municipalidad Provincial de Huarmey a SUNAFIL por infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, fueron ocasionadas por incumplimiento de obligaciones, directivas y demás normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Materia de control de los hechos con presunta irregularidad se enmarca en los antecedentes que sustentan las infracciones incurridas por la Municipalidad Provincial de Huarmey en materia de seguridad y salud en el trabajo, las cuales fueron sancionadas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL con la imposición de una multa, la cual no fue diligenciada en su oportunidad, asimismo, ante la notificación del acto de consentimiento no hubo la debida gestión del pago, lo que ocasionó la acumulación progresiva de intereses los que incrementaron la obligación pecuniaria hasta por S/ 19 052,39 (Diecinueve mil cincuenta y dos con 39/100 soles) por concepto de multa, intereses moratorios y costas procesales.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 6 de diciembre de 2019 al 14 de junio de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V°B° ABOGADO OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - SUPERVISOR

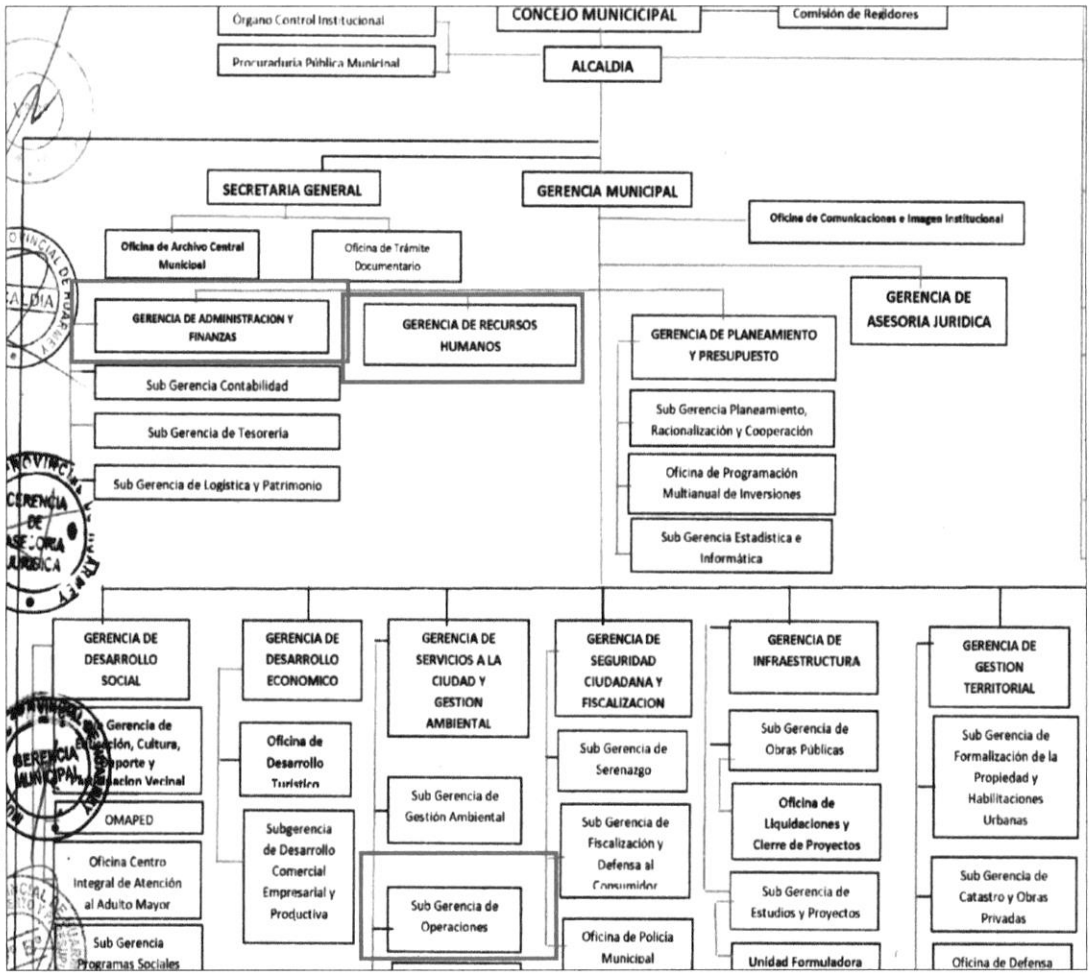
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LA CONTRALORÍA JEFE DEL OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

000003

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huarmey, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 026-2019-MPH de 28 de noviembre de 2019[1].

Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de

[1] Se resaltan las oficinas comprendidas en los hechos irregulares

000004

Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 23)**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY INCURRIERON EN INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, QUE FUERON SANCIONADAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL) CON LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA, LA CUAL NO FUE CANCELADA EN SU OPORTUNIDAD GENERANDO INTERESES MORATORIOS Y COSTAS PROCESALES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/19 052,39.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 539-2019-MPH-A de 13 de setiembre de 2019, la Municipalidad Provincial de Huarmey designó a los responsables de la Subgerencia de Recursos Humanos[2] y Subgerencia de Servicios Públicos[3] como miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo como función: velar por el cumplimiento de las normas, disposiciones internas de seguridad y salud vigentes; sin embargo, los mismos no sesionaron y tampoco verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la materia; lo que trajo como consecuencia que, el 6 de diciembre de 2019 ocurriera un accidente de trabajo, en virtud de ello la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, en adelante "SUNAFIL", impuso una multa por S/15 480,0 (Quince mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), la cual no fue pagada en su oportunidad; ocasionado que hasta el año 2023 el monto a pagar se acrecentara a S/19 052,39 (Diecinueve mil cincuenta y dos con 39/100 soles) por concepto de intereses moratorios y costas procesales, perjudicando el presupuesto de la Municipalidad Provincial de Huarmey, en adelante "Entidad".

Contraviniendo con ello, la responsabilidad delegada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0539-2019-MPH-A, acarreando el incumplimiento de lo establecido en los artículos 33° y 34° del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo; sumando a ello, una serie de otros incumplimientos normativos relativos a la seguridad y salud en el trabajo estipulados en los en los principios I y II, artículos 42°, 48°, 49° y 50° de la Ley n.° 29783 Ley de seguridad y salud en el trabajo; además de los artículos 32°, 33° del Reglamento de la Ley de seguridad y salud en el trabajo, y; el artículo 35° del Reglamento de seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales del Perú. Por otro lado, el jefe inmediato del trabajador accidentado contravino lo establecido en el artículo 14° del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

La situación antes descrita, generó perjuicio económico a la Entidad; en primer término, con la imposición de la multa de S/15 480,0 (Quince mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), luego, con el consentimiento de la misma y la progresiva acumulación de intereses moratorios y costas procesales, los cuales incrementaron el perjuicio económico a S/19 052,39 (Diecinueve mil cincuenta y dos con 39/100 soles).

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el incumplimiento funcional de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes no implementaron las condiciones básicas de seguridad y salud en el trabajo en la Entidad, produciéndose un accidente laboral, por lo cual la Entidad fue sancionada con una multa impuesta por SUNAFIL; por otro lado, tenemos el incumplimiento funcional del gerente de recursos humanos quien recibió la notificación de la resolución que sancionó a la Entidad con el pago de una multa, dado que no comunicó a las oficinas competentes y/o a su superior jerárquico, dejando así precluir el plazo otorgado por SUNAFIL, con lo que ocasionó el consentimiento de la referida

[2] La cual posteriormente cambió de denominación a Gerencia de Recursos Humanos por modificación del ROF según Ordenanza Municipal n.° 026-2019-MPH de 28 de noviembre de 2019

[3] La cual posteriormente cambió de denominación a Sub Gerencia de Operaciones por modificación del ROF según Ordenanza Municipal n.° 026-2019-MPH de 28 de noviembre de 2019

000005

resolución, o, en su defecto, no propició el pronto pago, para que la Entidad no se vea perjudicada ante el incumplimiento de lo ordenado por SUNAFIL, sumado a ello, tenemos el incumplimiento del gerente de administración y finanzas frente a la notificación de consentimiento, no gestionó el pago oportuno y de manera célere, teniendo en cuenta que el retraso se traduciría en acumulación de intereses y la suma de costas procesales; ocasionando con todo ello, mayor perjuicio económico para la Entidad.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0268-2013-MPH-A de 8 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, la entidad aprobó el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual estableció lo siguiente:

> *"(...)*
> *Artículo 23° Representantes*
> *Los representantes de LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY, en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:*
> *Miembros Titulares*
> ***1. El jefe de la Oficina de Recursos Humanos***
> ***2. El secretario general***
> *(...)*
> *Artículo 24°: El Comité está conformado por:*
> *El Presidente, que es elegido por el propio Comité entre los trabajadores.*
> *El Secretario, que es responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el trabajo uno de los miembros del Comité elegido por consenso.*
> *Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designándolos de acuerdo al artículo 23 del presente reglamento. (...)"*

En ese sentido, la Entidad designó a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante Resolución de Alcaldía n.° 539-2019-MPH-A de 13 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, de acuerdo a lo que se señala a continuación:

> *"(...) RESUELVE:*
> *ARTÍCULO PRIMERO. -* ***CONFORMAR el COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD*** *de la Municipalidad Provincial de Huarmey siendo los siguientes:*
> *(...)*
> ***REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD***
> *TITULARES:*
> - ***Sub gerente de recursos humanos***
> - ***Sub gerente de servicios públicos***[4] *(...)"* (Resaltado agregado)

Bajo ese contexto, mediante carta n.° 030-2024-MPH-GM-GRH de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 6),** la Entidad remitió la relación de los funcionarios que estuvieron a cargo de la subgerencia de recursos humanos y subgerente de Servicios Públicos, de los cuales sus periodos se detallan en el cuadro siguiente:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[4] Se designó al jefe de la Subgerencia de Servicios Públicos a pesar que el Reglamento estipula que el otro representante de la Entidad sería el jefe de Secretaría General.

000006

CUADRO N° 1
FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD DESIGNADOS COMO MIEMBROS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

N°	Nombre	Cargo	Documento de designación	Documento de Cese
1	Jairo Antonio Sánchez Sánchez	Subgerencia de Recursos Humanos	Resolución Gerencial n.° 0096-2019-MPH/GM, de 31 de julio de 2029, a partir del 1/08/2019.	Resolución Gerencial n.° 0223-2019-MPH/GM de 30 diciembre de 2019.
		Gerencia de Recursos Humanos	Resolución de Gerencia Municipal n.° 104-2020-MPH/GM, de 2 de setiembre de 2020[5].	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0256-2021-MPH-A-GM de 30 de diciembre de 2021.
2	Ezequiel Gonzalo Carrillo Mejia	Subgerencia de Servicios Públicos / Subgerencia de Operaciones	Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-MPH-A de 18 de febrero de 2019.	Resolución de Alcaldía n.° 0126-2020-MPH-A con cese a partir de 30 de abril de 2020.

Fuente: Carta n.° 030-2024-MPH-GM-GRH de 13 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 6**)
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro precedente, se acreditó que el exfuncionario, **Jairo Antonio Sánchez Sánchez, tuvo a su cargo la Subgerencia de Recursos Humanos** (Posteriormente denominada **Gerencia de Recursos Humanos**) de la Entidad[6] por el periodo comprendido del 1 de agosto de 2019 al 30 de diciembre de 2019 y del 2 de setiembre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, y desde el 13 de setiembre de 2019 fue miembro designado del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo hasta la fecha de ocurrencia de los hechos[7]. Asimismo, el funcionario, **Ezequiel Gonzalo Carrillo Mejía, tuvo a su cargo la Subgerencia de Servicios Públicos (**Posteriormente denominada **Subgerencia de Operaciones**[8]), por el periodo comprendido del 22 de febrero de 2019 al 30 de abril de 2020 (**Apéndice n.° 8**) siendo que durante el ejercicio de su cargo también fue miembro designado del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, desde el 13 de setiembre de 2019 hasta la fecha de ocurrencia de los hechos[9].

Asimismo, se tiene que, los funcionarios señalados en el párrafo precedente, como miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo asumieron la responsabilidad delegada por el Titular de la entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 539-2019-MPH-A **(Apéndice n.° 5)**, por lo que, de acuerdo al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0268-2013-MPH-A de 8 de agosto de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, debían dar cumplimiento a lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 33° SON FUNCIONES DEL COMITÉ***
> *8. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.*
> ***(...)***
> ***Artículo 34° Funciones de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo***
> *1. Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente*

Se aprecia que el citado documento en la parte resolutiva, Art. PRIMERO, designa como funcionario a Jairo Antonio Sánchez Sánchez en el cargo de confianza de la Gerencia de Recursos Humanos a partir del 2 de enero de 2020; sin embargo, dicha fecha consignada no se condice con lo informado por la Gerencia de Recursos Humanos mediante carta n.° 030-202-MPH-GM-GRH de 13 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 6**), en la que se señala que dicho funcionario fue designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 011-2020-MPH/GM desde el 2 de enero de 2020, así también se informó que con Resolución de Alcaldía n.° 174-2020-MPH-A de 3 de agosto de 2020 se designó desde el 3 de agosto de 2020. De lo que se colige que la fecha consignada en la Resolución de Gerencia Municipal n.° 104-2020-MPH/GM consignada en la parte resolutiva constituye un error material, debiendo ser lo correcto, 2 de setiembre de 2020.

[6] Cambio de denominación por emisión del ROF
[7] 6 de diciembre de 2019
[8] Cambio de denominación por emisión del ROF
[9] 6 de diciembre de 2019

000007

(...)
4. Velar por el cumplimiento de las normas, disposiciones internas de seguridad y salud vigentes
12. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de estos.
(...)
15. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad Provincial de Huarmey.
(...)
17. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo
18. Reportar a la Gerencia Municipal la siguiente información:
18.1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata
18.2 La investigación del accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
CAPÍTULO VIII
REGISTRO DE INVESTIGACIÓN
Artículo 45 Registro de accidentes e incidentes
Dentro de las 24 horas de producido el accidente, aun cuando no se hayan producido lesiones, los jefes de área remitirán al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo el Formato de Registro de Accidentes o Incidentes, según corresponda, donde se proporcionará información relacionada con los actos y condiciones inseguras que pudieron ocasionarlo, a efecto que se inicie la investigación correspondiente de dos de sus miembros como mínimo.

1.1. Expediente sancionador n.° 596-2020

1.1.1. Formulación y trámite de denuncia ante SUNAFIL

Mediante denuncia laboral s/n de 20 de diciembre de 2019, **(Apéndice n.° 8)**, Eusebio Gregorio Castillo Carrión, obrero municipal, en adelante el "Obrero", puso en conocimiento de SUNAFIL respecto del accidente sufrido mientras cumplía sus labores en la Entidad el 6 de diciembre de 2019, señalando que a la fecha de denuncia no había recibido atención por parte de la Entidad. El detalle de la denuncia se consigna en el párrafo siguiente:

> *"(...) III. DETALLE DE LA DENUNCIA LABORAL (4)*
> *Berificación x (sic) accidente de trabajo ocurrido el 6 de diciembre siendo las 5 P.M. fui mandado por la secretaria de S. P.[10] a llevar una escalera hacia el bulevar (sic) que el señor ingeniero Gonzalo Castillo me estaba esperando para adornar el árbol y yo cuando estaba adornando subido en la escalera se rompió la rama del árbol y caí con todo a la vereda caí fuertemente fracturándome mi brazo y golpeándome la cabeza perdiendo el conocimiento (...)"*

Es menester señalar, que el obrero prestaba sus servicios en la Subgerencia de Servicios Públicos, teniendo como jefe inmediato a Ezequiel Gonzalo Carrillo Mejía, por lo que a éste le correspondía cumplir la función de vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas, el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo, así como las disposiciones internas de seguridad y salud vigentes por ser miembro del Comité de Seguridad de Seguridad y Salud en el Trabajo, sumado a ello, por ser jefe inmediato del obrero le correspondía supervisar y velar por el cumplimiento de las normas internas de seguridad y salud vigentes.[11]

[10] Subgerencia de Servicios Públicos
[11] Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (**Apéndice n.° 4**)

000008

Es así que, a raíz de la denuncia presentada por el obrero, SUNAFIL intervino mediante orden de inspección n.° 1057-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCHI[12] **(Apéndice n.° 9)** de 24 de diciembre de 2019 y dispuso el inicio de actuaciones de investigación a la Entidad, designando a los inspectores: Paul Alexander Paredes Inga y Freddy Richard Arroyo Rosales a fin de que procedieran con las diligencias destinadas a verificar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo, acreditándose posteriormente que no se cumplieron.

Es así que, mediante constancia de actuaciones inspectivas s/n de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 9)**, en la cual participó Óscar Vásquez Alva, gerente municipal en representación de la Entidad, detallándose lo siguiente:

> *"(...) En la diligencia de visita inspectiva realizada en la Municipalidad Provincial de Huarmey fuimos atendidos por el gerente municipal a quien se le explicó el motivo de la visita respecto del accidente de trabajo ocurrido al señor Castillo Carrión Eusebio Gregorio el 6 de diciembre de 2019, al respecto el gerente señala que el referido trabajador pertenece al área de subgerencia de servicios públicos y el día del accidente había ingresado a laborar a las 7:00 horas hasta las 11:00 horas y luego ingresó a las 14:00 horas hasta las 18:00 horas y el accidente ocurrió a las 18:20 horas cuando todo el personal de las diferentes áreas de la municipalidad se encontraban adornando cada uno un árbol por ocasión de la navidad, indica que el accidente ocurrió fuera del horario de trabajo, pero adornar el árbol era una actividad que se había organizado y programado por la gerencia municipal, manifiesta que el trabajador realizaba labores diurnas y ese día por la tarde estuvo trabajando en el mantenimiento de baños (...) y armado de carpas en la ludoteka.*
> *Manifiesta que el accidente ocurrió cuando el trabajador subió a la escalera el cual estaba apoyado en la rama de un árbol, cuando aparentemente se movió la escalera cayendo el trabajador al piso desde una altura aproximada de 2 metros, manifiesta que no han realizado la investigación del accidente de trabajo y tampoco lo ha realizado el comité de seguridad y salud, refiere que no es una actividad rutinaria del trabajador, por lo que no cuentan con un procedimiento de trabajo.*
> *Indica que la municipalidad realizó una colecta solidaria para la salud del trabajador, debido a que no se encuentra en la planilla como un trabajador, sino como un locador de servicio, debido al presupuesto que manejan, pero que están presupuestando el año que viene para que ingresen a planilla algunos trabajadores locadores (...)"*

Posteriormente, en la comparecencia de 7 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 9)**, en la cual participó Jairo Antonio Sánchez Sanchez, gerente de Recursos Humanos y miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, se exhibió la documentación siguiente:[13]

> *"(...)*
> *Carta poder, credencial del alcalde y copia de DNI del compareciente.*
> *Informe n.° 002-2020-MPH-SGSP de 6 de enero de 2020 en el mismo que señalan las funciones del personal de la subgerencia de servicios públicos, así como el informe de accidente de trabajo que afectó al trabajador Castillo Carrión Eucebio Gregorio.*
> *Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo de 2013.*
> *Respecto del libro de actas del comité de SST[14] manifestó que no cuentan con dicho libro y que al momento de la conformación del comité se levantó un acta.*
> *Asimismo, exhibió la Resolución de Alcaldía n.° 539-2019-MPH de 23 de setiembre de 2019 en la misma que se nombró al nuevo comité, señalando que hasta la fecha no se han podido reunir.*
> *Orden de servicio n.° 03631 de 13 de diciembre de 2019, señalando que se pagó al trabajador pese a que no laboró por encontrarse con descanso médico (...)".*

[12] Orden de inspección actualizada con el número n.° 191-2020-SUNAFIL/IRE-ANC
[13] Según constancia de actuaciones inspectivas S/N de 7 de enero de 2020
[14] Seguridad y salud en el trabajo

000009

Es de precisar, que a pesar que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se encontraba formalmente conformado, **sus miembros no sesionaron** para realizar la investigación del accidente ocurrido, conforme lo establece la Ley n.° 29783 Ley de seguridad y salud en el trabajo, publicada el 20 de agosto de 2011[15].

En la última visita de inspección **(Apéndice n.° 9)**, [16] realizada por SUNAFIL el 7 de febrero de 2020, también se contó con la participación de Jairo Antonio Sánchez Sánchez, gerente de Recursos Humanos, quien como hemos mencionado era miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de los inspectores Paul Alexander Paredes Inga y Freddy Richard Arroyo Rosales, quienes hicieron la acotación siguiente: "(…) *La diligencia se realizó con que suscribe a quien se notificó, en aplicación de la directiva n.° 001-2020-SUNAFIL/INII, numeral 7.14.8 que se han detectado* ***incumplimientos en materia de seguridad y salud en el trabajo***, ***los cuales constituyen infracciones insubsanables***, *cuyo detalle obra en el anexo adjunto (…)".* (El resaltado es nuestro)

Sobre el particular, se ha determinado que, tanto las fechas de designación como miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, esto es, desde el 13 de setiembre de 2019, así como la fecha de ocurrido el accidente laboral que desencadenó se le imponga una sanción de multa a la Entidad, se encuentran dentro de los periodos durante los cuales Jairo Antonio Sánchez Sánchez y Ezequiel Gonzalo Carrillo Mejía tenían a su cargo la Subgerencia de Recursos Humanos y Subgerencia de Servicios Públicos, respectivamente; acreditándose que fueron los responsables de supervisar y verificar el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo en la Entidad.

1.1.2. Fase instructora y sancionadora

En razón a las actuaciones detalladas precedentemente y habiéndose identificado **infracciones insubsanables** en las que incurrió la Entidad, SUNAFIL emitió el acta de infracción n.° 11-SUNAFIL/IRE-ANC SUNAFIL de 7 de febrero de 2020, dicha documentación consta en el expediente sancionador n.° 596-2020[17] (**Apéndice n.° 10**), en la cual se determinó lo siguiente:

a) Acta de infracción

"(…) ***DE LA FORMA EN QUE SE PRODUJO EL ACCIDENTE DE TRABAJO, CAUSAS, RESPONSABLES, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y MEDIDAS CORRECTIVAS***

De acuerdo a la documentación exhibida por el sujeto inspeccionado, las manifestaciones de declarantes y la comprobación de datos, se ha comprobado que el accidente de trabajo que afectó al recurrente se produjo en ***forma*** *y con las* ***causas*** *(…)":*

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[15] ***CAPÍTULO V***
EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Artículo 42. *Investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes*
La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud permite identificar los factores de riesgo en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores del trabajo) y cualquier diferencia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para la planificación de la acción correctiva pertinente.

[16] Según constancia de actuaciones inspectivas S/N de 7 de febrero de 2020

[17] Remitida a la Comisión de Control mediante oficio n.° 072-2024-SUNAFIL/IRE-ANC de 20 de marzo de 2024

000010

CUADRO N° 2
FORMA, CAUSAS, RESPONSABLES DE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECTIVAS Y PERJUICIO OCASIONADO

Falta de control	*Causas básicas*	*Causas inmediatas*	*Forma del accidente*	*Pérdida*
Falla en los estándares de seguridad y procedimientos de trabajo porque: *No se contaba con un estándar para trabajos en alturas superiores a 1.80 metros* *Falla en el Sistema de Gestión de Salud en el Trabajo (SGSyST) porque:* *No se realizó un análisis previo del riesgo.*	*FACTORES PERSONALES* *No se identificaron* *FACTORES DE TRABAJO* *Supervisión y liderazgo deficiente por:* *Identificación y evaluación inadecuada de las exposiciones a riesgo.*	*ACTOS SUBESTANDAR* *Ejecutar trabajos en altura sin utilizar equipos de protección personal* *CONDICIONES SUBESTANDAR* *Uso de escalera no sometida a inspección previa y sin aseguramiento en el punto de apoyo* *Ejecución de trabajos sin dotación de equipo de protección personal*	*Durante la ejecución de trabajos de colocación de adornos en un árbol navideño ubicado en la vía pública, la escalera portátil sobre la cual se encontraba el recurrente, se resbaló del árbol que servía como apoyo, cayendo junto con el trabajador.*	*Fractura de brazo derecho (...)"*

Fuente: Acta de infracción n.° 11-SUNAFIL/IRE-ANC SUNAFIL de 7 de febrero de 2020, contenida en el expediente sancionador n.° 596-2020. **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de control.

Por consiguiente, SUNAFIL determinó que la entidad fue responsable de la ocurrencia del accidente que afectó al trabajador, **debido la falta de control por fallas[18] en su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo[19], ,** el **cual no se encontraba implementado a la fecha de ocurrencia de los hechos**, puesto que, de haberlo estado, hubiera permitido dotar al trabajador con las suficientes medidas de seguridad a fin de proteger su integridad, evitando con ello el accidente que originó la intervención de SUNAFIL, ello a pesar de que **ya existía la designación formal de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

En tal sentido, de acuerdo a los literales e) y f) del Art. 54° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2006-TR publicado el 29 de octubre de 2006 y modificado mediante Decreto Supremo n.° 014-2021-TR de 4 de julio de 2021, se identificaron las conductas infractoras del cuadro siguiente:

CUADRO EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[18] Numeral 38° de la Resolución de Sub Intendencia n.° 273-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**
[19] Ello, aun cuando a la fecha de ocurrencia del accidente ya se había conformado el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo mediante Resolución de Alcaldía n.° 539-2019-MPH de 23 de setiembre de 2019. **(Apéndice n.° 5)**

000011

CUADRO N° 3
CONDUCTAS INFRACTORAS IDENTIFICADAS POR SUNAFIL

N°	Conducta	Norma infringida	Tipificación	Gravedad	N° de trabajadores afectados	Propuesta de monto de multa	Monto de UIT empleada
1	No brindar las condiciones de seguridad necesarias en el lugar de trabajo	Ley n.° 29783, principios de prevención, protección y artículo 49, D.S. n.° 005-2012-TR, glosario de términos; D.S. n.° 017-2017-TR artículo 35 y glosario de términos	D.S. Art. 28, numeral 28.10	Muy grave	1	S/9 675,00	2.25
2	No realizar un análisis previo del riesgo "desprendimiento de escalera"	Ley n.° 29783, principios de prevención, protección y artículos 36, inciso a) 49 y 50; D.S. n.° 005-2012-TR, artículo 32 inciso c); D.S. n.° 017-2017-TR, artículos 11 y 35	D.S. Art. 28, numeral 28.10	Muy grave	1	S/9 675,00	2.25
3	No contar con un estándar para trabajos en alturas superiores a 1.80 metros, para mantener a su personal obrero municipal entrenado y capacitado para ejecutar trabajos de alto riesgo	Ley n.° 29783, principio de prevención y artículo 49; D.S. n.° 005-2012-TR, glosario de términos c); D.S. n.° 017-2017-TR, artículo 35 y glosario de términos	D.S. Art. 28, numeral 28.10	Muy grave	1	S/9 675,00	2.25
4	No realizar una adecuada investigación del accidente de trabajo ocurrido el 26 de septiembre de 2019 para determinar sus verdaderas causas y emprender las acciones preventivas necesarias y suficientes para evitar su recurrencia	Ley n.° 29783 artículo 42; D.S. n.° 005-2012-TR, artículo 33°, glosario de términos	D.S. Art. 27, numeral 27.2	Grave	1	S/5 805,00	1.35
Monto total de la multa propuesta						S/34 830,00	

Fuente: Acta de infracción n.° 11-SUNAFIL/IRE-ANC SUNAFIL de 7 de febrero de 2020, contenida en el expediente sancionador n.° 596-2020. **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V°B° ABOGADO OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LA CONTRALORÍA JEFE DEL OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Por tanto, la autoridad instructora propuso la multa siguiente:

CUADRO N° 4
MULTA PROPUESTA POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA DE SUNAFIL

Monto total de la multa propuesta	S/34,830.00
Año UIT	2020
Valor UIT	S/4,300.00
Tabla de sanciones del artículo 48° del DS 019-2006-TR y modificatorias	No MYPE

Fuente: Acta de infracción n.° 11-SUNAFIL/IRE-ANC de 7 de febrero de 2020, contenida en el expediente sancionador n.° 596-2020 **(Apéndice n.° 10).**
Elaborado por: Comisión de control.

b) Imputación de cargos:

A raíz de las infracciones identificadas por los inspectores comisionados de SUNAFIL, la autoridad instructora, mediante imputación de cargos n.° 328-2020-SUNAFIL/IRE-ANC de 12 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, calificó los hechos según lo detallado en el cuadro n.° 3 y propuso la multa detallada en el cuadro n.° 4, otorgándole un plazo de (5) cinco días hábiles a la Entidad para que formule sus descargos, notificando los hechos imputados mediante cédula de notificación n.° 1719-2021, recepcionada por trámite documentario de la Entidad el 17 de febrero 2021.

La Entidad dio respuesta mediante carta n.° 014-2021-G.RR.HH/MPH de 5 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 10)**[20], en la cual Jairo Antonio Sánchez Sánchez, gerente de Recursos Humanos, solicitó ampliación de plazo para la presentación de descargos, los cuales conforme se tiene del antecedente n.° 5 de la Resolución de Sub Intendencia n.° 273-2021-SINAFIL/IRE-ANC-SIRE de 30 de junio de 2021 (Resolución de sanción), *(...) "vencido el plazo ampliatorio la municipalidad no presentó sus descargo alguno a pesar de encontrarse debidamente notificada".*

c) Informe final de instrucción:

Luego, mediante informe final de instrucción n.° 157-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIAI de 20 de abril de 2021 (Fundamentado en el acta de infracción n.° 011-2020-SUNAFIL/IRE-ANC de 7 de febrero de 2020 y las cuatro infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo en ella identificadas, así como el documento de imputación de cargos n.° 328-2020-SUNAFIL/IRE-ANC de 12 de noviembre de 2020) **(Apéndice n.° 10)**, SUNAFIL determinó que, respecto de la imputación de cargos y el acta de infracción, **la entidad no presentó sus descargos a pesar de encontrarse debidamente notificada, tal y como se reveló en el párrafo anterior.**

Continuando con el procedimiento, SUNAFIL determinó la multa detallada en el cuadro n.° 3 – "conductas infractoras identificadas por SUNAFIL" identificadas por un monto de S/34 830,00 (Treinta y cuatro mil ochocientos treinta con 00/100), notificada mediante cédula de notificación n.° 0000021969-2021 el 10 de junio de 2021 a la entidad y derivado al órgano sancionador mediante memorándum n.° 245-SUNAFIL/RE-ANC-SIAI de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10).**

[20] La cual no tiene fecha de recepción, pero sí fecha de elaboración del documento (5/03/2021)

000013

d) Resolución de sanción:

En mérito a las consideraciones antes expuestas, SUNAFIL emitió la Resolución de Sub Intendencia n.° 273-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)**. En dicho acto, se citó la multa propuesta en el informe final de instrucción, recalculando el monto y argumentando lo siguiente:

> *"(...) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER*
> *33. Al respecto, es posible que un sujeto que comete una sola conducta, ya sea por acción u omisión, infrinja más de dos preceptos legales; sin embargo, en un Estado de Derecho como el nuestro no es posible imponer dos sanciones por un solo accionar, ello en atención a la regla de razonabilidad aplicable al ejercicio de la potestad sancionadora administrativa. Por lo tanto, cuando se presente esta figura la administración debe aplicar la llamada teoría del concurso de infracciones, en virtud de la cual las dos o más infracciones en que hubiere incurrido el administrado van a ser objeto de una única sanción (...)"* (Subrayado nuestro)

En tal sentido, al haberse determinado la responsabilidad por parte de la Entidad, en concordancia con los parámetros descritos en los considerandos precedentes, a la Entidad se le impuso una multa de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 5
RECÁLCULO DE LA MULTA IMPUESTA POR SUNAFIL A LA ENTIDAD

N	Materia	Hecho imputado	Normativa vulnerada	Tipificación legal y calificación	N° de TA (*)	Monto de UIT empleada	Multa propuesta
1	Seguridad y salud en el trabajo	No brindó las condiciones de seguridad necesarias en el lugar de trabajo	Principios I, IX del Título Preliminar y Art. 49° de la Ley n.° 29783; glosario de términos el D.S. n.° 005-2012-TR y Art. 35°, glosario de términos del D.S. n.° 017-2017-TR	Numeral 28.10 del Art. 28, del reglamento **MUY GRAVE**	1	2.25	S/9 675,00
2	Seguridad y salud en el trabajo	No realizar un análisis previo del riesgo "desprendimiento de escalera" en la actividad "colocación de adornos" en un árbol navideño ubicado en la vía pública.	Principios I, IX del Título Preliminar y literal a) del Art. 36°, Art. 49° y 50° de la Ley n.° 29783; literal c) del Art. 32° del D.S. n.° 005-2012-TR y Arts. 11° y 35° del D.S. n.° 017-2017-TR.				
3	Seguridad y salud en el trabajo	No contar con un estándar para trabajos en alturas superiores a 1.80 metros para mantener a su personal obrero municipal entrenado y capacitado para trabajos de alto riesgo.	Principios I, IX del Título Preliminar y Art. 49° de la Ley n.° 29783, glosario de términos del DS. N.° 005-2012-TR y Art. 35°, glosario de términos del D.S. n.° 017-2017-TR				
4	Seguridad y salud en el trabajo	No realizar una adecuada investigación del accidente de trabajo ocurrido el 26 de septiembre de 2019 para determinar sus verdaderas causas y emprender las acciones preventivas necesarias y suficientes para evitar su ocurrencia.	Art. 42° de la Ley n.° 29783; Art. 33° y glosario de términos del D.S. n.° 005-2012-TR	D.S. Art. 27, numeral 27.2 **GRAVE**	1	1.35	S/5 805,00
MONTO DE LA MULTA				S/15 480,00 (...)"			

Fuente: Resolución de Sub Intendencia n.° 273-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE de 30 de junio de 2021, contenida en el expediente sancionador n.° 596-2020 **(Apéndice n.° 10)**
Elaborado por: Personal OCI
(*) TA: Trabajadores afectados

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V°B° ABOGADO OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - LA CONTRALORÍA - JEFE DEL OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

000014

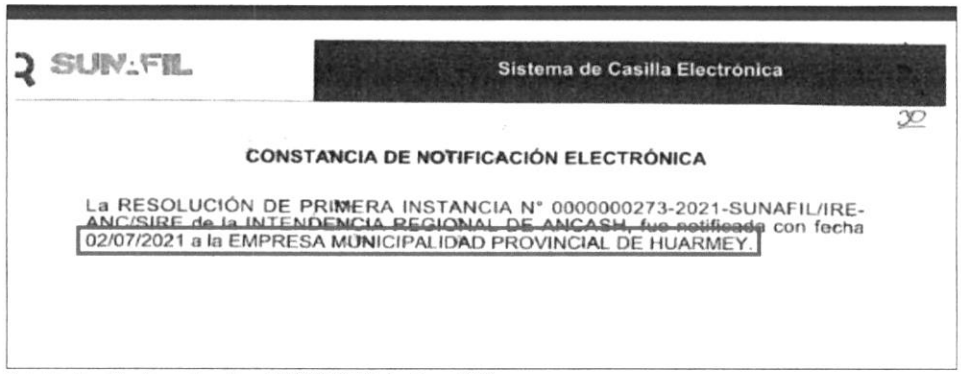
En consecuencia, SUNAFIL sancionó a la Entidad con una multa de S/15 480,00 (Quince mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles) por incurrir en dos (2) infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, además estipuló lo siguiente:

> *"(…) 39. Cabe precisar que, conforme a lo dispuesto por el numeral 48.2 del artículo 48° de la Ley, la presente resolución adquirirá mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene una vez quede consentida o confirmada. (…)*
> *TERCERO. - Instar a la Municipalidad Provincial de Huarmey a que, en lo sucesivo, cumpla con sus obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo. (…)"*
> *"(…) CUARTO. – Informar al sujeto* ***inspeccionado que contra la presente resolución procede recurso administrativo de apelación, el cual podrá interponerlo ante esta Intendencia Regional de Áncash para el trámite respectivo, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores de notificad****a, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (…)"* (Subrayado, cursiva y resaltado agregado)

1.2. Respecto notificación de la multa impuesta por SUNAFIL

La citada resolución de sanción fue notificada mediante casilla electrónica de SUNAFIL, emitiéndose la constancia de notificación electrónica s/n de 2 de julio de 2021, según la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN


SUNAFIL
Sistema de Casilla Electrónica

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

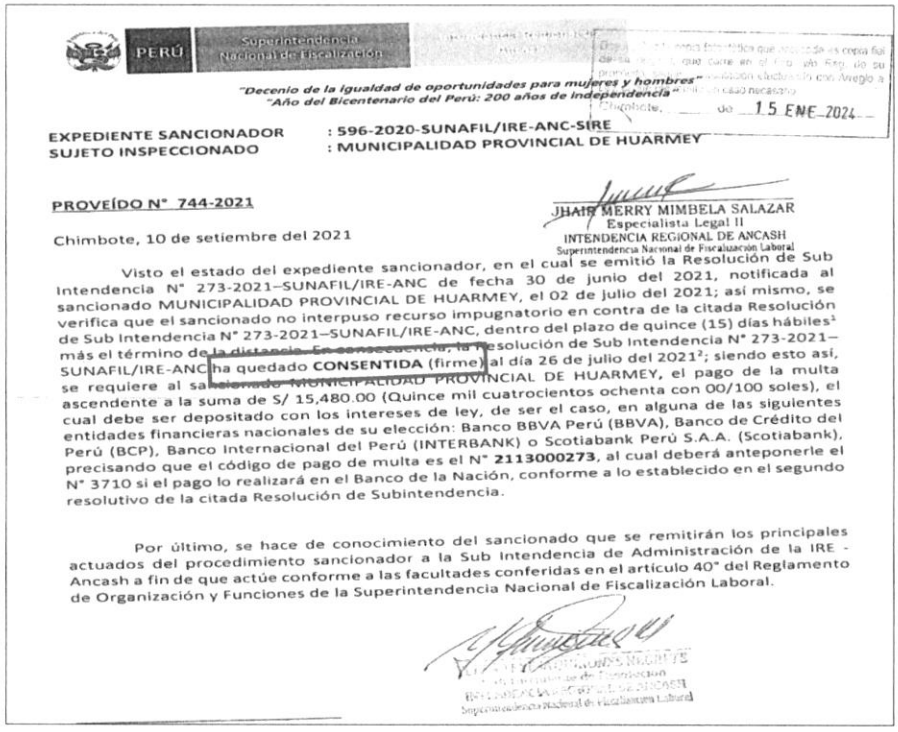
La RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA N° 0000000273-2021-SUNAFIL/IRE-ANC/SIRE de la INTENDENCIA REGIONAL DE ANCASH, fue notificada con fecha 02/07/2021 a la EMPRESA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY.

Fuente: Expediente sancionador n.° 596-2020. (**Apéndice n.° 10**)

Conforme se desprende la imagen anterior, la Entidad tuvo conocimiento de la sanción monetaria impuesta por SUNAFIL a partir del 2 de julio de 2021 y en vista de que la Entidad no presentó recurso alguno contra la resolución de sanción en el plazo de 15 días hábiles que se le otorgó, SUNAFIL declaró su **consentimiento,** efectuado mediante proveído n.° 744-2021 de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, tal como se tiene de la imagen siguiente:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

IMAGEN N° 2
DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN (PROVEÍDO N° 744-2021)



PERÚ | Superintendencia Nacional de Fiscalización

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Chimbote, 15 ENE 2024

EXPEDIENTE SANCIONADOR : 596-2020-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE
SUJETO INSPECCIONADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

PROVEÍDO N° 744-2021

JHAIR MERRY MIMBELA SALAZAR
Especialista Legal II
INTENDENCIA REGIONAL DE ANCASH
Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral

Chimbote, 10 de setiembre del 2021

Visto el estado del expediente sancionador, en el cual se emitió la Resolución de Sub Intendencia N° 273-2021-SUNAFIL/IRE-ANC de fecha 30 de junio del 2021, notificada al sancionado MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY, el 02 de julio del 2021; así mismo, se verifica que el sancionado no interpuso recurso impugnatorio en contra de la citada Resolución de Sub Intendencia N° 273-2021-SUNAFIL/IRE-ANC, dentro del plazo de quince (15) días hábiles[1] más el término de la distancia. En consecuencia, la Resolución de Sub Intendencia N° 273-2021-SUNAFIL/IRE-ANC ha quedado **CONSENTIDA** (firme) al día 26 de julio del 2021[2]; siendo esto así, se requiere al sancionado MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY, el pago de la multa ascendente a la suma de S/ 15,480.00 (Quince mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), el cual debe ser depositado con los intereses de ley, de ser el caso, en alguna de las siguientes entidades financieras nacionales de su elección: Banco BBVA Perú (BBVA), Banco de Crédito del Perú (BCP), Banco Internacional del Perú (INTERBANK) o Scotiabank Perú S.A.A. (Scotiabank), precisando que el código de pago de multa es el N° **2113000273**, al cual deberá anteponerle el N° 3710 si el pago lo realizará en el Banco de la Nación, conforme a lo establecido en el segundo resolutivo de la citada Resolución de Subintendencia.

Por último, se hace de conocimiento del sancionado que se remitirán los principales actuados del procedimiento sancionador a la Sub Intendencia de Administración de la IRE - Ancash a fin de que actúe conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Fuente: Expediente sancionador n.° 596-2020 **(Apéndice n.° 10)**

Al respecto, Jairo Antonio Sanchez Sanchez, gerente de Recursos Humanos, quien participó en representación de la Entidad en las inspecciones efectuadas por SUNAFIL y quien tenía la función de realizar las interrelaciones externas con distintas entidades públicas con relación a la materia laboral (Entre ellas, SUNAFIL). No puso en conocimiento de la Entidad la citada resolución de sanción dejando precluir el plazo otorgado para la presentación de un posible recurso impugnatorio, con lo que ocasionó el consentimiento de la referida resolución, lo que ocasionó que no se efectúe el pronto pago, para que la Entidad no se vea perjudicada ante el incumplimiento de lo ordenado por SUNAFIL.

Lo expuesto, contravino lo estipulado en el Reglamento de seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales del Perú aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2017-TR publicado el 6 de agosto de 2017, que señala:

> ***Artículo 8.- Encargado de la Seguridad y Salud en el Trabajo de las Municipalidades***
> *Las oficinas de recursos humanos u órganos o unidades orgánicas que hagan sus veces en las Municipalidades son los encargados, conjuntamente con el alcalde, del desarrollo, aplicación y resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. En consecuencia, están a cargo de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente norma, así como aquellas contenidas en la Ley y el Reglamento. (Subrayado agregado)*

000016

Asimismo, Jairo Antonio Sánchez Sánchez, gerente de Recursos Humanos incumplió normativa intrínseca a la función pública estipulada en el artículo 2° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, respecto de los deberes generales del empleado público la que señala: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) c) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...)"* (Subrayado nuestro).

Así también, inobservó el artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, respecto de los deberes de la función pública, prescribiendo que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"* (Subrayado nuestro).

Incumpliendo también, lo estipulado en el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0268-2013-MPH-A de 8 de agosto de 2013, el mismo que señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 33° SON FUNCIONES DEL COMITÉ***
> *8. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.*
> ***(...)***
> ***Artículo 34° Funciones de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo***
> *1. Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente*
> *(...)*
> *4. Velar por el cumplimiento de las normas, disposiciones internas de seguridad y salud vigentes*
> *12. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de estos.*
> *(...)*
> *15. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad Provincial de Huarmey.*
> *(...)*
> *17. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo*
> ***18. Reportar a la Gerencia Municipal la siguiente información:***
> *18.1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata*
> *18.2 La investigación del accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.*
> *CAPÍTULO VIII*
> *REGISTRO DE INVESTIGACIÓN*
> *Artículo 45 Registro de accidentes e incidentes*
> *Dentro de las 24 horas de producido el accidente, aun cuando no se hayan producido lesiones, los jefes de área remitirán al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo el Formato de Registro de Accidentes o Incidentes, según corresponda, donde se proporcionará información relacionada con los actos y condiciones inseguras que pudieron ocasionarlo, a efecto que se inicie la investigación correspondiente de dos de sus miembros como mínimo.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY ABOGADO OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - LA CONTRALORÍA - JEFE DEL OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

000017

Además, incumplió el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (**Apéndice n.° 11)**, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2019-MPH de 28 de noviembre de 2019, el que estipula lo siguiente:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO 96° Funciones Específicas de la Gerencia de Recursos Humanos***
> *Son funciones de la Gerencia de Recursos Humanos*
> *(...)*
> *33. Representar ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA), Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en las diversas gestiones y diligencias que corresponda realizar. (Subrayado agregado)*
> *(...)*
> ***ARTÍCULO 97° De las interrelaciones Interna y Externa***
> *La Gerencia de Recursos Humanos, mantiene interrelación externa con SERVIR, Organismos del Sistema de Seguridad Social de Salud, Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Oficina Nacional Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones y otras entidades públicas y privadas con relación en materia laboral. (Subrayado agregado).*

Por otro lado, la comisión de control se apersonó a la Gerencia de Recursos Humanos a fin de recabar información emitida por dicha oficina durante el periodo de 2 de julio al 26 de julio de 2021 (Plazo otorgado por SUNAFIL a la Entidad para que presente recurso de apelación); sin embargo, del relevamiento de la documentación recopilada, no se evidencia el accionar de Jairo Antonio Sánchez Sánchez ante la imposición de la multa[21].

En tal sentido, considerando que la sanción fue notificada vía casilla electrónica de SUNAFIL de la cual el titular es el alcalde, se procedió a entrevistar Elmer Dueñas Espíritu[22], quien manifestó que: *"(...) Se entiende que debía representar a la municipalidad y cautelar los intereses de la misma conforme sus funciones, siendo la función de revisar la casilla de SUNAFIL una de ellas, ya que entiendo yo que ahí se notifican los documentos que involucran a la municipalidad, (...)".*

Así también, se citó al actual gerente de Recursos Humanos Gustavo Néstor Guillermo Chaquire Castro[23] (**Apéndice n.° 14)**, quien manifestó lo siguiente: "(...)*Sobre todo por las funciones de la gerencia de recursos humanos y siempre cuidando el beneficio de la Entidad, es que recursos humanos tiene que estar revisando siempre la casilla, ello por las distintas labores que engloba, ya que se es parte de seguridad y salud en el trabajo y por ser temas netamente laborales; (...) me hago cargo de ello porque es parte de las funciones de la gerencia de recursos humanos*. (Subrayado agregado)

Por tanto, Jairo Antonio Sánchez Sánchez en su calidad de gerente de Recursos Humanos, al recibir la notificación de la sanción no realizó las diligencias necesarias; es decir, no comunicó la Resolución de Sub Intendencia n.° 273-2021-SUNAFIL/IRE-ANC/SIRE de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 10)** a la Gerencia Municipal y/u otras oficinas competentes a fin de que actúen ante la imposición de dicha sanción de multa, ya sea con la presentación de medio impugnatorio dentro del plazo concedido o para que se gestione el pronto pago de la multa impuesta; omisión que ocasionó que SUNAFIL emitiera el proveído n.° 744-2021 de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, con

[21] Con acta de recopilación de información n.° 001-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE002 de 2 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 13**) se recopiló lo siguiente: (i) Dos (2) copias visadas del informe n.° 710-2021-GRR-HH/MPH de 14 de diciembre de 2021 con sello de recepción de Gerencia de Administración y Finanzas (ii) Dos (2) copias visadas del informe n.° 118-2022-MPH-G.RR-HH de 28 de febrero de 2022, con sello de recepción de la Gerencia de Administración y Finanzas, (iii) Otra documentación correspondiente a capturas de pantalla de la casilla electrónica de SUNAFIL

[22] Exalcalde la provincia de Huarmey 2019-2022, se le citó a entrevista mediante oficio n.° 007-2024-CG/GRAN-OCI-MPH de 10 de abril de 2024. Ejecutándose con acta de entrevista n.° 001-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE002 de 10 de abril de 2024.

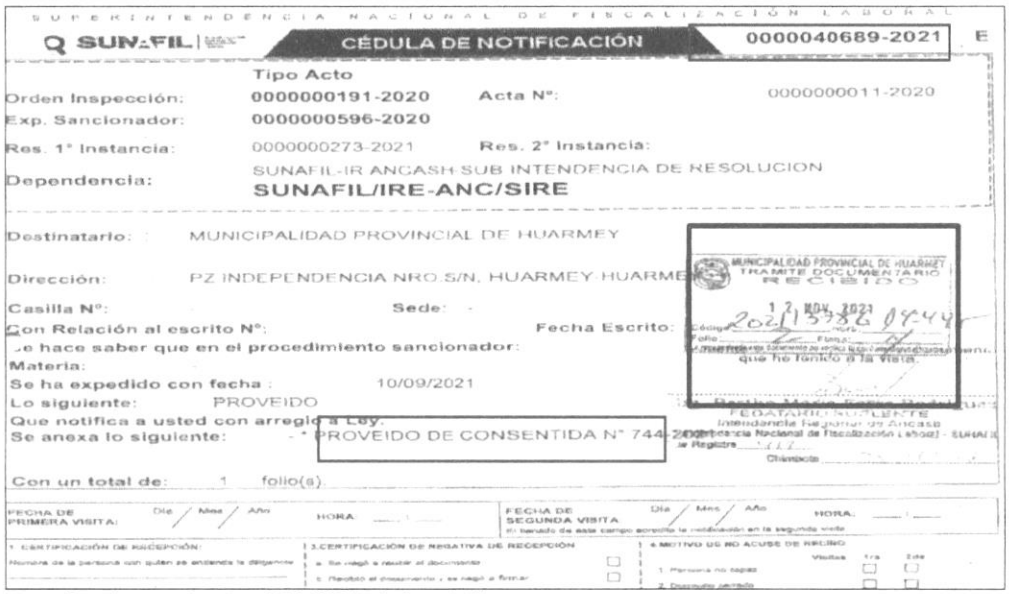
[23] Con oficio n.° 010-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE002, se citó al actual gerente de recursos humanos, Gustavo Néstor Guillermo Chaquire Castro, quien compareció a la oficina del OCI a fin de rendir su manifestación la cual se plasmó en el acta de entrevista n.° 002-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE002 de 16 de abril de 2024

000018

el cual se **consintió la resolución de sanción,** y la generación de intereses moratorios por la demora del pago, respectivamente.

Dicho **consentimiento de la sanción** fue remitido a la Entidad mediante cédula de notificación n.° 0000040689-2021-E recepcionado el 12 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 10)** por mesa de partes, según la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA DEL CONSENTIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

SUNAFIL | CÉDULA DE NOTIFICACIÓN 0000040689-2021 E

Tipo Acto

Orden Inspección: 0000000191-2020 Acta N°: 0000000011-2020

Exp. Sancionador: 0000000596-2020

Res. 1° Instancia: 0000000273-2021 Res. 2° Instancia:

Dependencia: SUNAFIL-IR ANCASH-SUB INTENDENCIA DE RESOLUCION
SUNAFIL/IRE-ANC/SIRE

Destinatario: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Dirección: PZ INDEPENDENCIA NRO S/N, HUARMEY HUARMEY

Casilla N°: Sede:

Con Relación al escrito N°: Fecha Escrito:

Se hace saber que en el procedimiento sancionador:

Materia:

Se ha expedido con fecha : 10/09/2021

Lo siguiente: PROVEIDO

Que notifica a usted con arreglo a Ley:

Se anexa lo siguiente: - * PROVEIDO DE CONSENTIDA N° 744-2021

Con un total de: 1 folio(s)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
12 NOV 2021
202113786 07:44
Folio Firma:
que he tenido a la Vista.

FECHA DE PRIMERA VISITA: Día / Mes / Año HORA:

FECHA DE SEGUNDA VISITA Día / Mes / Año HORA:

1. CERTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN:

2.CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA DE RECEPCIÓN

3. MOTIVO DE NO ACUSE DE RECIBO

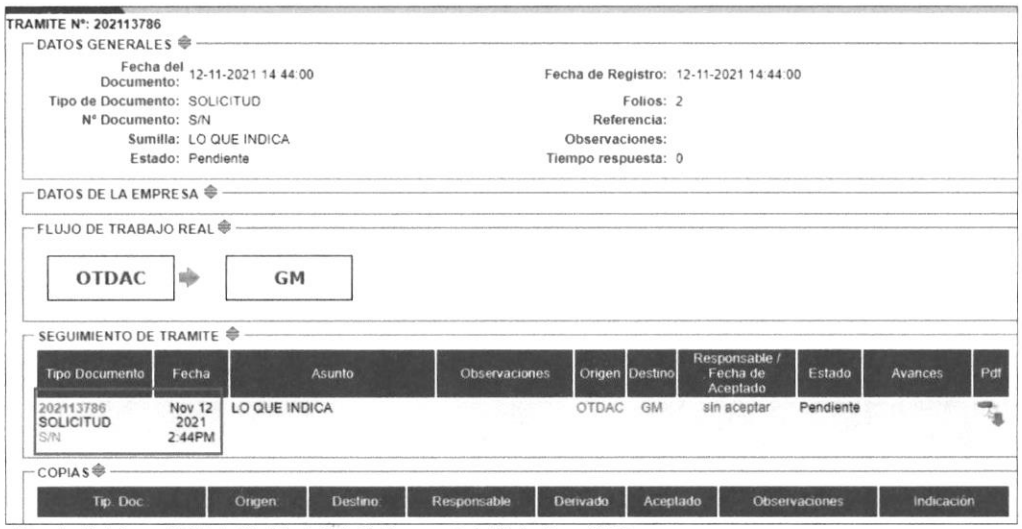
Fuente: Expediente sancionador n.° 596-2020 (**Apéndice n.° 10**)

De acuerdo a la imagen anterior, a partir del 12 de noviembre de 2021, la Entidad tomó conocimiento del consentimiento de la multa.

Al respecto, el OCI revisó la Plataforma Digital de Gestión de Trámite Documentario de la Entidad para efectuar el seguimiento de dicha notificación y verificó que fue registrado con el código n.° 202113786 el 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 15**), tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

IMAGEN N° 4
VERIFICACIÓN DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE GESTIÓN DE TRÁMITE DOCUMENTARIO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY



TRAMITE N°: 202113786

DATOS GENERALES

Fecha del Documento:	12-11-2021 14:44:00	Fecha de Registro:	12-11-2021 14:44:00
Tipo de Documento:	SOLICITUD	Folios:	2
N° Documento:	S/N	Referencia:	
Sumilla:	LO QUE INDICA	Observaciones:	
Estado:	Pendiente	Tiempo respuesta:	0

DATOS DE LA EMPRESA

FLUJO DE TRABAJO REAL

OTDAC → GM

SEGUIMIENTO DE TRAMITE

Tipo Documento	Fecha	Asunto	Observaciones	Origen	Destino	Responsable / Fecha de Aceptado	Estado	Avances	Pdf
202113786 SOLICITUD S/N	Nov 12 2021 2:44PM	LO QUE INDICA		OTDAC	GM	sin aceptar	Pendiente		

COPIAS

Tip. Doc.	Origen:	Destino:	Responsable	Derivado	Aceptado	Observaciones	Indicación

Fuente: Plataforma Digital de Gestión de Trámite Documentario (**Apéndice n.° 15**)

En tal sentido, se requirió información detallada a la Gerencia Municipal, respecto del documento de derivación de dicha notificación. En su respuesta[24] (**Apéndice n.° 15**), dicha oficina señaló que con el proveído n.° 1716-2021-GM-MPH (**Apéndice n.° 16**) derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas a cargo[25] de Bojorquez Palacios Martín Aureliano[26] el 15 de noviembre de 2021, tal como se verifica en la imagen siguiente:

IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

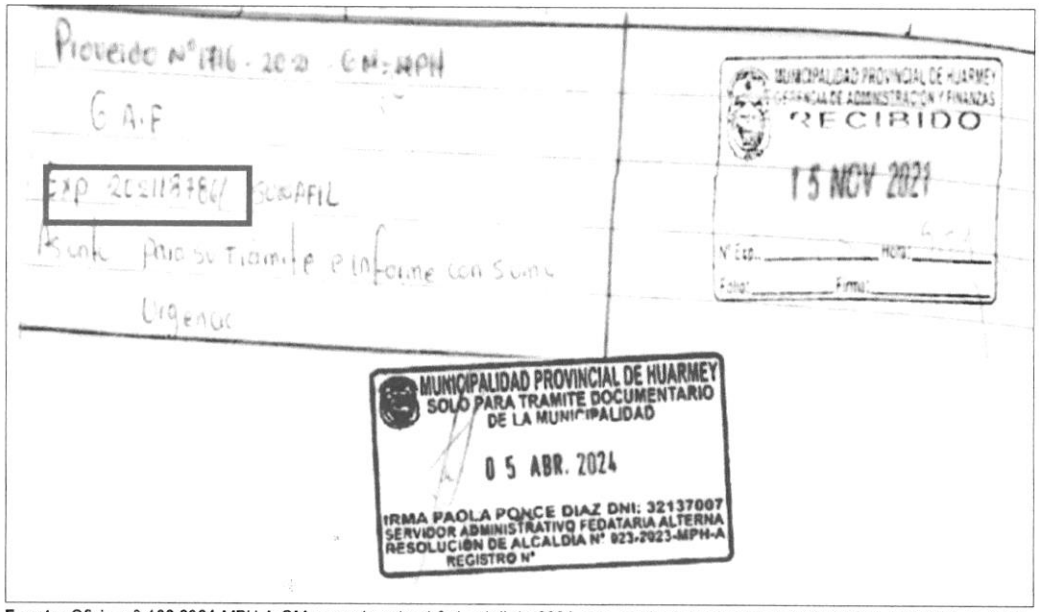
[24] Mediante oficio n.° 63-2024-MPH-A-GM de 8 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 15**) la Gerencia Municipal remitió información, en ella se adjuntó el memorándum n.° 244-2024-MPH-A-GM de 31 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 15**), asimismo, en vista de la Gerencia Municipal omitió la remisión de dicho proveído, es que se le requirió el sustento; lo cual fue atendido con oficio n.° 162-2024-MPH-A-GM de 5 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 16**), adjuntando copia fedateada del citado proveído.

[25] Designado y cesado mediante Resoluciones de Gerencia Municipal 0125-2021-MPH, 0268-2021-MPH-A-GM, 0280-2021-MPH-A-GM y 014-2022-MPH-A-GM (**Apéndice n.° 17**)

[26] De acuerdo a la carta n.° 030-2024-MPH-GM-GRH de 13 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 6**), se verificó quién era el funcionario a cargo de dicha oficina al momento de la recepción del proveído n.° 1716-2021-GM-MPH de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 16**)

000020

IMAGEN N° 5
PROVEÍDO N° 1716-2021-GM-MPH, CON EL CUAL LA GERENCIA MUNICIPAL PUSO EN CONOCIMIENTO DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 0000040689-2021-E (PROVEÍDO N° 744-2021 CONSENTIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN DE SUNAFIL)



Fuente: Oficio n.° 162.2024-MPH-A-GM recepcionado el 8 de abril de 2024, que contiene el proveído n.° 1716-2021-GM-MPH de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 16**).

De acuerdo a la imagen anterior, el 15 de noviembre de 2021 la Gerencia Municipal derivó a la Gerencia de Administración y Finanzas la cédula de notificación n.° 0000040689-2021-E, la cual contenía el proveído n.° 744-2021 (**Apéndice n.° 10**) (Consentimiento de la resolución de sanción de SUNAFIL); y que al ingresar a la Entidad fue registrado con el **número de expediente n.° 202118786** (**Apéndice n.° 15)**, según consta en la documentación remitida por SUNAFIL y la Entidad, así como el requerimiento[27] en el que se consignó la captura de pantalla de la Plataforma Digital de Gestión de Trámite Documentario de la Entidad; aunado a ello, se verifica el sello de recepción de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Además, en la misma documentación remitida por la Gerencia Municipal se verificó que la Gerencia de Administración y Finanzas con informe n.° 365-2021-MPH-A-GM-GAyF de 15 de noviembre 2021 (**Apéndice n.° 15)** requirió información a la Gerencia de Recursos Humanos, respecto de: *"(...) si su despacho tiene conocimiento si nuestra Entidad ha recibido notificación alguna de* SUNAFIL, *respecto al expediente sancionador n.° 596-2020* (...)", ante lo cual no hubo respuesta.

Luego, SUNAFIL hizo un primer requerimiento de pago n.° 183-2021-SUNAFIL/IRE/ANC-SIAD (**Apéndice n.° 18)**[28] notificado el 1 de diciembre de 2021 por medio de su casilla electrónica por un monto de S/16 153,38 a la Entidad, asimismo, mediante un nuevo requerimiento de pago n.° 0208-2021-SUNAFIL/IRE-ANC/SIAD recepcionado por mesa de partes el 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)** volvió a requerir el pago de la multa impuesta por

[27] Oficio n.° 057-2024-CG/GRAN-OCI-MPH de 30 de enero de 2024 (**Apéndice n.° 15**)
[28] Expediente coactivo n.° 44990-2022-SUNAFIL del Banco de la Nación, remitido al OCI con carta n.° 170-2024-BN/3243 de 18 de marzo de 2024

000021

un monto de S/16 195,18 y cabe precisar que ya en dicha fecha se evidenciaba el aumento paulatino de la multa inicialmente impuesta, conforme a la acumulación de intereses moratorios.

Seguidamente, con informe n.° 406-2021-MPH-A-GM-GAyF 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** la Gerencia de Administración reiteró a la Gerencia de Recursos Humanos el requerimiento de información que había efectuado con anterioridad, el cual fue atendido con el informe n.° 710-2021-GRR-HH/MPH de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**[29], en el cual el responsable de recursos humanos manifestó que: *"(...) Se hace mención que debe ser referente del accidente del ex trabajador EUSEBIO GREGORIO CASTILLO CARRIÓN que se dio fuera del horario de trabajo, pero también existiendo responsabilidades porque no se le brindó los implementos adecuados para dicho apoyo en la decoración de los árboles navideños en la plaza de armas. Así mismo se solicitó rebaja de la multa impuesta dado que dicho accidente no fue dentro del horario de trabajo y las Gerencias y Subgerencias de la entidad edil con su personal a cargo se encontraban adornando un árbol con ocasión a la navidad (...)"*

Luego de ello, la Gerencia de Administración y Finanzas emitió el informe n.° 0125-2022-MPH-A-GM-GAyF de 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 13)**, con el cual solicitó al gerente de Recursos Humanos que realice las coordinaciones con SUNAFIL respecto del citado expediente sancionador.

Por otra parte, SUNAFIL al no tener respuesta por parte de la Entidad, respecto de los requerimientos de pago, mediante oficio n.° 322-2022-SUNAFIL/GG/OGA de 27 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 10)** dicha institución remitió el expediente sancionador al Banco de la Nación, en adelante "BN" a fin de que se tramite la ejecución coactiva en el marco del numeral 4.1. de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración suscrito entre ambas instituciones (SUNAFIL-BN), mediante el cual el Banco de la Nación se encargó de efectuar la cobranza de las multas impuestas por SUNAFIL.

Sobre el particular, habiendo tomado conocimiento el exfuncionario Bojorquez Palacios Martín Aureliano, gerente de administración y finanzas, el consentimiento de la resolución de sanción y a pesar de que ésta se encontraba sujeta a la acumulación de intereses moratorios optó por requerir información a la Gerencia de Recursos Humanos, sin gestionar el pago en el marco de sus obligaciones establecidas en el numeral 1 del artículo 92° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2019-MPH de 28 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 11)**, según el cual le correspondía: "(...)***Planificar, organizar, normar, dirigir y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad****; así como los procesos de Tesorería, Contabilidad y Logística y Control Patrimonial (...)"* (Subrayado y resaltado agregado).

Asimismo, no efectuó lo establecido en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones, aprobado Ordenanza Municipal n.° 014-2013-MPH de 14 de mayo de 2013 (**Apéndice n.° 19**), el cual estipula lo siguiente: "(...) *Prever y asegurar la disponibilidad de los recursos económicos y financieros para el pago oportuno de remuneraciones, pensiones, aportaciones de la seguridad social, AFP, a proveedores de bienes y servicios y otras obligaciones, previa calendarización de pago.(...)"* (Subrayado agregado)

Además, incumplió lo estipulado en el numeral 4 Manual de Clasificador de Cargos 2016, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 261-2016-MPH-A de 6 de julio de 2016 (**Apéndice n.° 20**), el cual estipula lo siguiente: "*(...) Prever y asegurar la disponibilidad de los recursos económicos y financieros para el pago oportuno de remuneraciones, pensiones, aportaciones a la seguridad social, AFP, a proveedores de bienes y servicios y otras obligaciones previa calendarización del pago.(...)"* (Subrayado agregado)

[29] Con acta de recopilación de información n.° 002-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE002 la comisión de control recabó información de la Gerencia de Administración y Finanzas

000022

Como se desprende de los instrumentos de gestión antelados, es la Gerencia de Administración y Finanzas el área encargada de planificar, organizar, normar, dirigir y controlar los recursos económicos y financieros de la Entidad, por consiguiente, debió iniciar las gestiones que condujeran al pronto pago de la multa impuesta por SUNAFIL, ello considerando que con el proveído n.° 1716-2021-GM-MPH de 15 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 16)**, dicha oficina tomó pleno conocimiento del consentimiento de la resolución de sanción.

Por ello, se entrevistó[30] a Walter David Ríos Goycochea gerente de Administración y Finanzas (**Apéndice n.° 21**) a fin de saber cuál es el trámite que debe seguir dicha oficina ante una notificación por multa: *"(...) Cuando la Gerencia de Administración toma conocimiento de una multa lo deriva a Gerencia Municipal para que gestione la disponibilidad presupuestal con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto o (...) la Gerencia de Administración primero hace la consulta directamente a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto si es que existe la disponibilidad presupuestal y ante la respuesta (...) recién deriva a la Gerencia Municipal para que sea aprobado el cronograma de pago. Agrega, además, "(...) Luego de ello es que se deriva a administración para el pago, por lo que se solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certifique la disponibilidad presupuestal, (...), ésta lo pasa a la subgerencia de Contabilidad para que se haga el devengado y realice la devolución a la Gerencia de Administración para que emita la orden de pago y remita los documentos a la subgerencia de tesorería para que realice el pago (...)"* Y puntualiza: *"(...) A la Gerencia de Administración le corresponde realizar el trámite y gestión de pago tal como se ha señalado en la respuesta anterior. (....)".*

Tal como lo manifiesta el actual gerente de Administración y Finanzas, a dicha oficina le corresponde efectuar la gestión del pago de las obligaciones que contrae la Entidad; sin embargo, de la documentación recabada por la comisión de control y que ha sido detallada a lo largo del presente informe, es que dichas gestiones recién iniciaron en 2023, tal como se evidencia en el comprobantes de pago n.°s 1241 y 2606 de 5 de abril y 14 de junio de 2023, respectivamente (**Apéndice n.° 22**), en los cuales se constató que la gestión del pago inició recién en 2023 ante la Notificación de Siete Días contenida en la Resolución Número 1 del Banco de la Nación.

1.3. Pagos efectuados por la Entidad en razón de la multa impuesta por SUNAFIL

Encontrándose la Entidad en procedimiento de cobranza coactiva por el Banco de la Nación, esta institución procedió a requerir el pago; primero mediante Resolución Número Uno (**Apéndice n.° 18)** comunicada mediante constancia de notificación de siete días[31] el 19 de enero de 2023, la cual fue atendida por la Entidad, emitiendo el comprobante de pago n.° 1241 de 5 de abril (**Apéndice n.° 22**), con el cual la Entidad pagó un total de S/18 246,24 (Dieciocho mil doscientos cuarenta y seis con 24/100 soles, por lo cual el BN emitió la primera liquidación de cobranza, conforme se muestra a continuación:

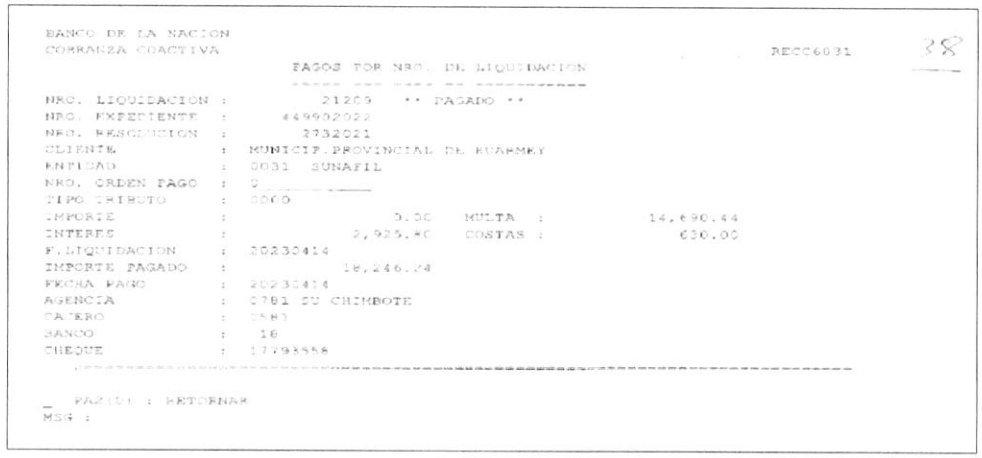
IMAGEN EN LA PÁGINA SIGUIENTE

[30] Mediante oficio n.° 014-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE002 de 22 de abril de 2024 se citó a entrevista al actual responsable de dicha oficina. Levantándose el acta de entrevista n.° 003-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE002 (**Apéndice n.° 21**) de la misma fecha

[31] Denominación del documento, ver **(Apéndice n.° 18)**

000023

IMAGEN N° 6
LIQUIDACIÓN DE COBRANZA N° 21209



```
BANCO DE LA NACION                                                    RECC6031
COBRANZA COACTIVA
                        PAGOS POR NRO. DE LIQUIDACION
                        ----- --- ---- -- -----------
NRO. LIQUIDACION  :        21209    ** PAGADO **
NRO. EXPEDIENTE   :    449902022
NRO. RESOLUCION   :      2732021
CLIENTE           :  MUNICIP.PROVINCIAL DE HUARMEY
ENTIDAD           :  0031  SUNAFIL
NRO. ORDEN PAGO   :  0
TIPO TRIBUTO      :  0000
IMPORTE           :              0.00   MULTA   :          14,690.44
INTERES           :          2,925.80   COSTAS  :             630.00
F.LIQUIDACION     :  20230414
IMPORTE PAGADO    :         18,246.24
FECHA PAGO        :  20230414
AGENCIA           :  0781 SU CHIMBOTE
CAJERO            :  5581
BANCO             :   18
CHEQUE            :  17793558

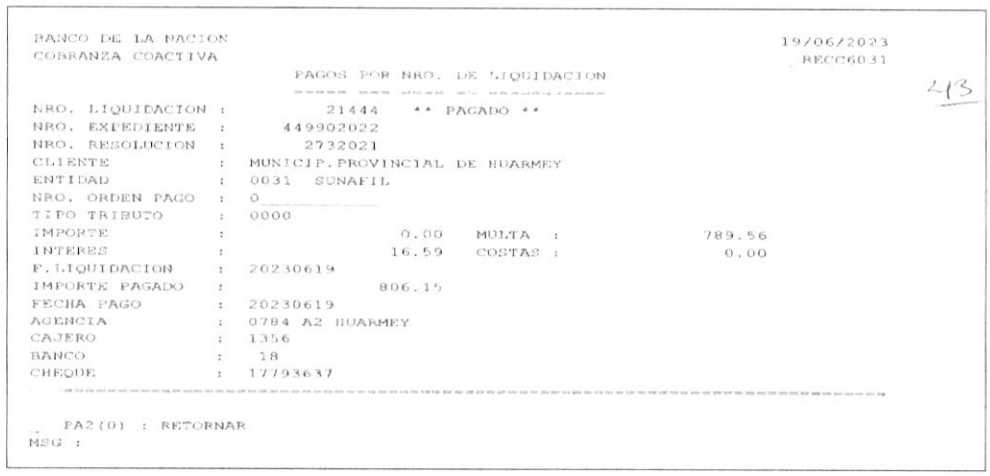
   PA2(0) : RETORNAR
MSG :
```

Fuente: Expediente coactivo n.° 044990-2022-SUNAFIL. (**Apéndice n.° 18**).

Seguidamente, el BN con Resolución Número Dos de 14 de abril de 2023 (**Apéndice n.° 18)**, redujo la deuda hasta por S/789,56[32] (Setecientos Ochenta y Nueve con 56/100 soles) y la notificó al correo gadeministracion@munihuarmey.gob.pe correspondiente a la Gerencia de Administración y Finanzas.

En mérito a ello, la Entidad emitió el comprobante de pago n.° 2606 de 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 22)**, motivo por el cual el BN emitió el número de liquidación n.° 21444 de 19 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 18), según consta en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
LIQUIDACIÓN DE COBRANZA N° 21444



```
BANCO DE LA NACION                                                    19/06/2023
COBRANZA COACTIVA                                                     RECC6031
                        PAGOS POR NRO. DE LIQUIDACION
                        ----- --- ---- -- -----------
NRO. LIQUIDACION  :        21444    ** PAGADO **
NRO. EXPEDIENTE   :    449902022
NRO. RESOLUCION   :      2732021
CLIENTE           :  MUNICIP.PROVINCIAL DE HUARMEY
ENTIDAD           :  0031  SUNAFIL
NRO. ORDEN PAGO   :  0
TIPO TRIBUTO      :  0000
IMPORTE           :              0.00   MULTA   :            789.56
INTERES           :             16.59   COSTAS  :              0.00
F.LIQUIDACION     :  20230619
IMPORTE PAGADO    :            806.15
FECHA PAGO        :  20230619
AGENCIA           :  0784 A2 HUARMEY
CAJERO            :  1356
BANCO             :   18
CHEQUE            :  17793637

   PA2(0) : RETORNAR
MSG :
```

Fuente: Expediente coactivo n.° 044990-2022-SUNAFIL. (**Apéndice n.° 18**)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - V° B° ABOGADO - OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ÓRGANO - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ÓRGANO - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - LA CONTRALORÍA - JEFE DEL OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

[32] Deuda al 28/04/2023

Posterior a ello, el Banco de la Nación emitió la Resolución Número Tres de 20 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 18)**, con la cual declaró **cancelado el monto de la multa** impuesta por **SUNAFIL.**

Por lo tanto, los pagos efectuados por la Entidad se resumen en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
MONTO INICIAL IMPUESTO Y MONTO FINAL PAGADO POR LA MULTA IMPUESTA

Monto inicial impuesto			
Multa Impuesta	**Origen**	**Fecha de emisión**	**Fecha de notificación**
S/15 480,00	Resolución de Sub Intendencia n.° 273-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE	30/06/2021	02/07/2021
Monto final pagado			
Comprobante de pago	**Concepto**	**Monto**	**Fecha del comprobante**
1241	Multa Resolución de Sub Intendencia. n.° 273-2021-SUNAFIL/IRE-ANC-SIRE	S/15 480,00	5/04/2023
	Interés	S/2 136,24	
	Costas procesales	S/630	
Subtotal n.° 1		**S/18 246,24**	
2606	Saldo de la multa	S/789.56	14/06/2023
	Interés	S/16,59	
Subtotal n.° 2		**S/806,1533**	
Monto total girado (Subtotal n.° 1 y 2)		**S/19 052,39**	

Fuente: Expediente coactivo n.° 044990-2022-SUNAFIL (**Apéndice n.° 18**) y comprobantes de pago n.°s 1241 y 2606 de 5 de abril y 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 22**), respectivamente.
Elaborado por: Comisión de control

Por tanto, conforme se ha detallado en el cuadro precedente, la Entidad pagó un total de S/19 052,39 (Diecinueve mil cincuenta y dos y 39/100 soles); lo cual representa, respecto de la multa impuesta, un **monto adicional de S/3 572,39** (Tres mil quinientos setenta y dos con 39/100 soles) por concepto de intereses moratorios y costas procesales.

Los hechos expuestos inobservaron la siguiente normativa:

Ley n.° 29783 Ley de seguridad y salud en el trabajo, publicada el 20 de agosto de 2011
"(...)

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS

I. Principio de prevención

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores

[9] Deuda al 19 de junio de 2023

000025

sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

II. Principio de protección

Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:

a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.

CAPÍTULO V
EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 42. Investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes

La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud permite identificar los factores de riesgo en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores del trabajo) y cualquier diferencia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, para la planificación de la acción correctiva pertinente.

TÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES CAPÍTULO I DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

Artículo 48. Rol del empleador

El empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 49. Obligaciones del empleador

El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones: a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.

Artículo 50. Medidas de prevención facultadas al empleador

El empleador aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

a) Gestionar los *riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar. b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador. c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro. d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo. e) Mantener políticas de protección colectiva e individual. f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V°B° ABOGADO OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - LA CONTRALORÍA - JEFE DEL OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

- ***Reglamento de la Ley de seguridad y salud en el trabajo aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2012-TR de 25 de abril de 2012.***

CAPÍTULO III
ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 32.- *La documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador es la siguiente:*
a) La política y objetivos en materia de seguridad y salud en el trabajo.
b) El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
c) La identificación de peligros, evaluación de riesgos y sus medidas de control.
d) El mapa de riesgo.
e) La planificación de la actividad preventiva.
f) El Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
La documentación referida en los incisos a) y c) debe ser exhibida en un lugar visible dentro de centro de trabajo, sin perjuicio de aquella exigida en las normas sectoriales respectivas.

Artículo 33.- *Los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo son:*
a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas. (...)

Glosario de términos
Causas de los Accidentes: *Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:*
1. Falta de control*: Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.*
2. Causas Básicas: *Referidas a factores personales y factores de trabajo:*
2.1. Factores Personales*. - Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.*
2.2. Factores del Trabajo. *- Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.*
3. Causas Inmediatas*. - Son aquellas debidas a los actos condiciones subestándares.*
3.2. Actos Subestándares*: Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.*
Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo*: Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:*
- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.
- La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- Los procedimientos, métodos de trabajo y tecnologías establecidas para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.
- La organización y ordenamiento de las labores y las relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.
Investigación de Accidentes e Incidentes*: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V°B° ABOGADO OCI

CONTROL INSTITUCIONAL - ÓRG. - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - LA CONTRALORÍA - JEFE DEL OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

- **Reglamento de seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales del Perú aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2017-TR publicado el 6 de agosto de 2017**

Artículo 35.- *Trabajos en altura Todo trabajo en altura desarrollado por obreros municipales, como la poda de árboles, limpieza de locales y otras instalaciones, riego de jardines desde la parte superior de la cisterna, entre otros; debe contar con un sistema de protección contra caídas adecuado, conforme a lo indicado en el Anexo 1.*
La altura máxima a cubrir con una escalera portátil simple no debe exceder de cinco (5) metros. Pasado dicho límite se emplean dispositivos apropiados de elevación de personas.

- **Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0268-2013-MPH-A de 8 de agosto de 2013**

"(...)
Artículo 14°: Los jefes inmediatos de los trabajadores son responsables de:
1. supervisar y velar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud indicadas en el presente reglamento, cartillas directivas escritas o verbales en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos.

(...)
Artículo 33° SON FUNCIONES DEL COMITÉ

8. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.
(...)
Artículo 34° Funciones de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
1. Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente
(...)
4. Velar por el cumplimiento de las normas, disposiciones internas de seguridad y salud vigentes
12. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de estos.
(...)
15. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad Provincial de Huarmey.
(...)
17. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo
18. Reportar a la Gerencia Municipal la siguiente información:
18.1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata
18.2 La investigación del accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
CAPÍTULO VIII
REGISTRO DE INVESTIGACIÓN
Artículo 45 Registro de accidentes e incidentes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V°B° ABOGADO OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - LA CONTRALORÍA - JEFE DEL OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

000028

Dentro de las 24 horas de producido el accidente, aun cuando no se hayan producido lesiones, los jefes de área remitirán al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo el Formato de Registro de Accidentes o Incidentes, según corresponda, donde se proporcionará información relacionada con los actos y condiciones inseguras que pudieron ocasionarlo, a efecto que se inicie la investigación correspondiente de dos de sus miembros como mínimo.
(...)"

- **Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004:**

"(...)
TÍTULO I
RELACIÓN ESTADO – EMPLEADO
CAÍTULO I
GENERALIDADES
Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

(...)
c) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...)" (Subrayado agregado)

- **Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002:**

"(...)
CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)" (Subrayado nuestro).

La situación antes descrita, generó perjuicio económico a la Entidad; en primer término, con la imposición de la multa de S/15 480,0 (Quince mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), luego, con el consentimiento de la misma y la progresiva acumulación de intereses moratorios y costas procesales, los cuales incrementaron el perjuicio económico a S/19 052,39 (Diecinueve mil cincuenta y dos con 39/100 soles).

Los hechos expuestos fueron ocasionados por el incumplimiento funcional de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes no implementaron las condiciones básicas de seguridad y salud en el trabajo en la Entidad, produciéndose un accidente laboral, por lo cual la Entidad fue sancionada con una multa impuesta por SUNAFIL; por otro lado, tenemos el incumplimiento funcional de quien recibió la notificación de la resolución que sanciona a la Entidad con el pago de una multa, dado que no comunicó a las oficinas competentes y/o a su superior jerárquico, dejando así precluir el plazo otorgado por SUNAFIL, con lo que ocasionó el consentimiento de la referida resolución, o, en su defecto, no propició el pronto pago, para que la Entidad no se vea perjudicada ante el incumplimiento de lo ordenado por una autoridad; sumado a ello, tenemos el incumplimiento del funcionario frente a la notificación de consentimiento, no gestionó el pago oportuno y de manera célere, teniendo en cuenta que el retraso se traduciría en acumulación de intereses y la suma de costas procesales; ocasionando con todo ello, mayor perjuicio económico para la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V° B° ABOGADO OCI

CONTROL INSTITUCIONAL - ÓRG. - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LA CONTRALORÍA JEFE DEL OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

000029

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Es de precisar que los señores **Jairo Antonio Sanchez Sanchez, Ezequiel Gonzalo Carrillo Mejia** y **Martin Aureliano Bojorquez Palacios**, no remitieron sus comentarios al Pliego de Hechos comunicado.

En tal sentido, al no existir comentarios o aclaraciones y/o documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. Las referidas cédulas de comunicación y la notificación forman parte del (**Apéndice n.° 23)** del Informe de Control Específico.

En ese sentido, se mantiene la participación de las personas comprendidas en el **Apéndice n.° 1**, conforme se describe a continuación:

1. **Jairo Antonio Sánchez Sánchez,** identificado con DNI n.° [redacted] quien se desempeñó como subgerente de Recursos Humanos designado mediante Resolución Gerencial n.° 0096-2019-MPH/GM de 31 de julio de 2019 y cesado con Resolución Gerencial n.° 0223-2019-MPH/GM de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 7), durante el periodo de gestión del 1 de agosto al 30 de diciembre de 2019; asimismo, en su condición de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 539-2019-MPH-A de 13 de setiembre de 2019. (**Apéndice n.° 5)** Asimismo, en su condición de gerente de Recursos Humanos, designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 104-2020-MPH/GM, de 2 de setiembre de 2020 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 0256-2021-MPH-A-GM de 30 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 7**), durante el periodo de gestión del 2 de setiembre de 2020 al 30 de diciembre de 2021. Se le remitió el pliego de hechos a su casilla electrónica n.° [redacted] se le remitió el pliego de hechos con cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SE002-MPH el 25 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 23**), no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego.

Se ha determinado que no se desvirtúa la participación del funcionario Jairo Antonio Sánchez Sánchez en su condición de subgerente de Recursos Humanos, miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y gerente de Recursos Humanos en el hecho con evidencia de irregularidad, por lo siguiente:

Por ser miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huarmey y no velar por el cumplimiento de las normas, disposiciones internas de seguridad y salud vigentes; lo que trajo como consecuencia que, el 6 de diciembre de 2019 ocurriera un accidente de trabajo, motivo por el cual SUNAFIL determinó infracciones a la normativa relativa a la seguridad y salud en el trabajo e impuso una multa por S/15 480,0 (Quince mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles).

Asimismo, en su condición de gerente de Recursos Humanos no puso en conocimiento de la Entidad la citada resolución de sanción dejando precluir el plazo otorgado, con lo que ocasionó el consentimiento de la referida resolución, o, en su defecto, no se pudo propiciar el pronto pago, afectando directamente los intereses económicos de la Entidad.

En ese contexto el referido funcionario infringió lo establecido en los numerales I y II de los principios, del Título Preliminar y artículos 42°, 48°, 49° y 50° de la Ley n.° 29783 Ley de seguridad y salud en el trabajo publicada el 20 de agosto de 2011, los artículos 32°, 33°; así como también, las causas de los accidentes, condiciones y medio ambiente de trabajo e investigación de accidentes e incidentes del glosario de términos del Reglamento de la Ley de seguridad y salud en el trabajo aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2012-TR de 25 de abril de 2012 y el artículo 8 y 35 del Reglamento de seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales del Perú aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2017-TR publicado el 6 de agosto de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V°B° ABOGADO OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LA CONTRALORÍA JEFE DEL OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

000030

Asimismo, incumplió los numerales 1, 3 y 6 del artículo 14 y numerales 8, 12, 15, 17, 18 del artículo 33 del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huarmey, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0268-2013-MPH-A de 8 de agosto de 2013, que precisan: ***"Artículo 33° SON FUNCIONES DEL COMITÉ;*** *8. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo,* ***(...)*** *12. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de estos, (...) 15. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad Provincial de Huarmey, (...) 17. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo,* ***18. Reportar a la Gerencia Municipal la siguiente información;*** *18.1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata y 18.2 La investigación del accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.*

Además, los numerales 1 y 4 de articulo 34 y el artículo 45 del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huarmey, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0268-2013-MPH-A de 8 de agosto de 2013, que precisan: *"**Artículo 34° Funciones de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;** 1. Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente, 4. Velar por el cumplimiento de las normas, disposiciones internas de seguridad y salud vigentes **Artículo 45 Registro de accidentes e incidentes;** Dentro de las 24 horas de producido el accidente, aun cuando no se hayan producido lesiones, los jefes de área remitirán al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo el Formato de Registro de Accidentes o Incidentes, según corresponda, donde se proporcionará información relacionada con los actos y condiciones inseguras que pudieron ocasionarlo, a efecto que se inicie la investigación correspondiente de dos de sus miembros como mínimo. (...)"*

Asimismo, es de indicar que, con las ***Funciones Específicas y las interrelaciones Interna y Externa de la Gerencia de Recursos Humanos*** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2019-MPH-A de 28 de noviembre de 2019 (Apéndice n.° 11), que establecen lo siguiente: *"**artículo 96° Funciones Específicas de la Gerencia de Recursos Humanos;** 33. Representar ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA), Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en las diversas gestiones y diligencias que corresponda realizar. (Subrayado agregado),* ***artículo 97° De las interrelaciones Interna y Externa;*** *La Gerencia de Recursos Humanos, mantiene interrelación externa con SERVIR, Organismos del Sistema de Seguridad Social de Salud, Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, Oficina Nacional Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones y otras entidades públicas y privadas con relación en materia laboral. (Subrayado agregado)"*

Además, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública, 6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, incumplió el literal d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY ABOGADO OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CONTRALORÍA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - JEFE DEL OCI

000031

Así como, el literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Ezequiel Gonzalo Carrillo Mejía,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de subgerente de Servicios Públicos designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-MPH-A de 18 de febrero de 2019 y cesado ya como subgerente de Operaciones mediante Resolución de Alcaldía n.° 126-2020-MPH-A de 24 de abril de 2020, durante el periodo de gestión del 18 de febrero de 2019 al 30 de abril de 2020; asimismo, miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 539-2019-MPH-A de 13 de setiembre de 2019.

 Se ha determinado que no se desvirtúa la participación del funcionario Ezequiel Gonzalo Carrillo Mejía en su condición de subgerente de Servicios Públicos y miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en el hecho con evidencia de irregularidad, por lo siguiente:

 Por ser miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huarmey y no velar por el cumplimiento de las normas, disposiciones internas de seguridad y salud vigentes; lo que trajo como consecuencia que, el 6 de diciembre de 2019 ocurriera un accidente de trabajo, motivo por el cual SUNAFIL determinó infracciones a la normativa relativa a la seguridad y salud en el trabajo e impuso una multa por S/15 480,0 (Quince mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles).

 Asimismo, en su condición de gerente de Recursos Humanos no puso en conocimiento de la Entidad la citada resolución de sanción dejando precluir el plazo otorgado, con lo que ocasionó el consentimiento de la referida resolución, o, en su defecto, no se pudo propiciar el pronto pago, afectando directamente los intereses económicos de la Entidad.

 En ese contexto el referido funcionario infringió lo establecido en los numerales I y II de los principios, del Título Preliminar y artículos 42°, 48°, 49° y 50° de la Ley n.° 29783 Ley de seguridad y salud en el trabajo publicada el 20 de agosto de 2011, los artículos 32°, 33°; así como también, las causas de los accidentes, condiciones y medio ambiente de trabajo e investigación de accidentes e incidentes del glosario de términos del Reglamento de la Ley de seguridad y salud en el trabajo aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2012-TR de 25 de abril de 2012 y el artículo 8 y 35 del Reglamento de seguridad y salud en el trabajo de los obreros municipales del Perú aprobado con Decreto Supremo n.° 017-2017-TR publicado el 6 de agosto de 2017.

 Asimismo, incumplió los numerales 1, 3 y 6 del artículo 14 y numerales 8, 12, 15, 17, 18 del artículo 33 del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huarmey, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0268-2013-MPH-A de 8 de agosto de 2013, que precisan: ***"Artículo 33° SON FUNCIONES DEL COMITÉ;*** *8. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo,* ***(...)*** *12. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY ABOGADO OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - LA CONTRALORÍA - JEFE DEL OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

000032

la repetición de estos, (…) 15. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad Provincial de Huarmey, (…) 17. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo, ***18. Reportar a la Gerencia Municipal la siguiente información;*** *18.1. El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata y 18.2 La investigación del accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.*

Además, los numerales 1 y 4 de articulo 34 y el artículo 45 del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Huarmey, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 0268-2013-MPH-A de 8 de agosto de 2013, que precisan: *"**Artículo 34° Funciones de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo;** 1. Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente, 4. Velar por el cumplimiento de las normas, disposiciones internas de seguridad y salud vigentes **Artículo 45 Registro de accidentes e incidentes;** Dentro de las 24 horas de producido el accidente, aun cuando no se hayan producido lesiones, los jefes de área remitirán al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo el Formato de Registro de Accidentes o Incidentes, según corresponda, donde se proporcionará información relacionada con los actos y condiciones inseguras que pudieron ocasionarlo, a efecto que se inicie la investigación correspondiente de dos de sus miembros como mínimo. (…)"*

Además, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen*:* ***"Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, incumplió el literal d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así como, el literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (…) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (…) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (…)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Martin Aureliano Bojorquez Palacios,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de gerente de administración y finanzas, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 125-2021-MPH/GM de 30 de junio de 2021 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 268-2021-MPH-A-GM de 30 de diciembre de 2021; asimismo designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 280-2021-MPH-A-GM de 31 de diciembre de 2021 y cesado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 014-2022-MPH-A-GM de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 17)** ocupando el cargo desde el 30 de junio de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022**,** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 03-2024-OCI-SCE003-MPH con fecha de entrega el 25 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23),** no presentó comentarios o aclaraciones a los pliegos de hechos notificado.

Se ha determinado que no se desvirtúa la participación del funcionario Martin Aureliano Bojorquez Palacios en su condición de gerente de Administración y Finanzas en el hecho con evidencia de irregularidad, por lo siguiente:

Por no gestionar el pago oportuno de la multa a pesar de haber tomado conocimiento del consentimiento de la resolución de sanción, la misma que se encontraba sujeta a la acumulación de intereses moratorios, por tal motivo la Entidad tuvo que pagar un adicional de S/3 572,39, generándole mayor perjuicio económico.

El exservidor como responsable de administración y finanzas de la Entidad, omitió sus obligaciones contenidas en los instrumentos de gestión de la Entidad, incumpliendo lo estipulado en el numeral 1 del Art. 92° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 026-2019-MPH de 28 de noviembre de 2019, según el cual le correspondía planificar, organizar, normar, dirigir y controlar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad.

Asimismo, incumplió la función específica n.° 4 establecida en el Manual de Clasificador de Cargos 2016, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 261-2016-MPH-A de 6 de julio de 2016, según el cual, debía prever y asegurar la disponibilidad de los recursos económicos y financieros para el pago oportuno de y otras obligaciones previa calendarización del pago.

También, inobservó la obligación n.° 4 estipulada en el Manual de Organización y Funciones, aprobado Ordenanza Municipal n.° 014-2013-MPH de 14 de mayo de 2013, por el cual, debía prever y asegurar la disponibilidad de los recursos económicos y financieros para el pago oportuno de y otras obligaciones previa calendarización del pago.

Además, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen*: **"Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, incumplió los literales b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así como, el literal d) del artículo 2° y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V° B° ABOGADO OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL LA CONTRALORÍA JEFE DEL OCI MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

000034

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Servidores de la Municipalidad Provincial de Huarmey incurrieron en infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, que fueron sancionadas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) con la imposición de una multa, la cual no fue cancelada en su oportunidad generando intereses moratorios y costas procesales, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/19 052,39" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Servidores de la Municipalidad Provincial de Huarmey incurrieron en infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, que fueron sancionadas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) con la imposición de una multa, la cual no fue cancelada en su oportunidad generando intereses moratorios y costas procesales, ocasionando perjuicio económico a la entidad por s/19 052,39" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huarmey, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la Municipalidad Provincial de Huarmey, miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, no implementaron las condiciones básicas de seguridad y salud en el trabajo, generándose un accidente laboral, por el cual la Entidad fue sancionada por SUNAFIL con una multa de S/15,480,00; asimismo, la inacción del responsable de recursos humanos ante la notificación de la sanción generó que esta se consienta y quede expedita para el cobro, sumado a ello, tenemos el incumplimiento del gerente de administración y finanzas frente a la notificación de consentimiento, quien no gestionó el pago oportuno y de manera célere, ante lo cual la Entidad tuvo que pagar un adicional de S/3 572,39 por concepto de intereses moratorios y costas procesales; haciendo un pago total de S/19 052,39 en perjuicio de la Entidad.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huarmey comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

000035

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad de que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 4 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0268-2013-MPH-A de 8 de agosto de 2013 y copia autenticada del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo 2013.

Apéndice n.° 5 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 539-2019-MPH-A de 13 de setiembre de 2019, la cual conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada de la carta n.° 030-2024-MPH-GM-GRH de 13 de marzo de 2024, con la cual la Gerencia de Recursos Humanos remitió el cuadro de funcionarios que tuvieron a su cargo diversas oficinas de la Entidad.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia autenticada de:
- **Resolución** Gerencial n.° 0096-2019-MPH/GM de 31 de julio de 2019, que designa a Jairo Antonio Sánchez Sánchez en el cargo de confianza de la Subgerente de Recursos Humanos
- Resolución Gerencial n.° 0223-2019-MPH/GM de 30 de diciembre de 2019, que da por concluida la designación de Jairo Antonio Sánchez Sánchez en el cargo de confianza de Subgerencia de Recursos Humanos.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 104-2020-MPH/GM de 2 de setiembre de 2020, que designa a Jairo Antonio Sánchez Sánchez en el cargo de confianza de la Gerencia de Recursos Humanos.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 0256-2021-MPH-A-GM de 30 de diciembre de 2021, que da por concluida la designación de Jairo Antonio Sánchez Sánchez en el cargo de confianza de la Gerencia de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia autenticada de:
- Resolución de Alcaldía n.° 123-2019-MPH-A de 18 de febrero de 2019, que designa a Carrillo Mejia Ezequiel Gonzalo en el cargo de confianza de la Subgerencia de Servicios Públicos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY V°B° ABOGADO OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - LA CONTRALORÍA - JEFE DEL OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

000036

- Resolución de Alcaldía n.° 126-2020-MPH-A de 24 de abril de 2020, que da por concluida la designación de Carrillo Mejia Ezequiel Gonzalo del cargo de confianza de la Subgerencia de Operaciones.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia autenticada y simple de la orden de inspección n.° 1057-2019-SUNAFIL/IRE-ANC-ZCHI, con el cual inició el procedimiento inspectivo contra la Municipalidad Provincial Huarmey por parte de SUNAFIL. Carátula del apéndice en fotocopia simple.

Apéndice n.° 10 : Fotocopia autenticada y simple del expediente sancionador n.° 596-2020, con el cual se llevó a cabo el procedimiento sancionador contra la Municipalidad Provincial Huarmey por parte de SUNAFIL.

Apéndice n.° 11 : Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 026-2019-MPH de 28 de noviembre de 2019 y fotocopia autenticada y simple del Reglamento de Organización y Funciones R.O.F 2019.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 007-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE002 de 10 de abril de 2024 y acta de entrevista n.° 001-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE002 de 11 de abril de 2024, con la cual el exalcalde provincial respondió un cuestionario ante la comisión de control.

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada de las actas de recopilación de información con las cuales se recabó información de la Gerencia de Recursos Humanos y Gerencia de Administración y Finanzas.
- N° 001-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE002 de 2 de abril de 2024.
- N° 002-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE002 de 2 de abril de 2024.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 010-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE002 de 16 de abril de 2024 y fotocopia autenticada del acta de entrevista n.° 002-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE002 de 16 de abril de 2024, en la cual el actual gerente de recursos humanos brindó información a la comisión de control respecto del uso de la casilla electrónica de SUNAFIL.

Apéndice n.° 15 : Fotocopias:
- Autenticada de oficio n.° 057-2024-CG/GRAN-OCI-MPH de 30 de enero de 2024, adjunto en copia simple de captura de pantalla de la Plataforma Digital de Gestión de Trámite Documentario v 2.0.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 63-2024-MPH-A-GM de 8 de febrero de 2024, adjuntos en copia autenticada y simple, con los cuales el gerente municipal remitió al OCI información respecto de la notificación del consentimiento y derivación de la resolución de sanción de SUNAFIL.

Apéndice n.° 16 : Fotocopias autenticadas de:
- Oficio n.° 162-2024-MPH-A-GM de 5 de abril de 2024.
- Proveído n.° 1716-2021-GM-MPH, con el cual la Gerencia Municipal puso en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas la cédula de notificación n.° 0000040689-2021-E (Proveído n.° 744-2021 consentimiento de la resolución de sanción de SUNAFIL) Expediente n.° 202118786.

Apéndice n.° 17 : Fotocopias:
- Autenticada y simple de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0125-2021-MPH/GM de 30 de junio de 2021, que designa a Martin Aureliano Bojorquez Palacios en el cargo de confianza de la Gerencia de Administración y Finanzas.
- Autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0268-2021-MPH-A-GM de 30 de diciembre de 2021, que da por concluido la designación de Martin Aureliano Bojorquez Palacios en el cargo de confianza de la Gerencia de Administración y Finanzas.
- Autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0280-2021-MPH-A-GM de 31 de diciembre de 2021, que designa a Martin Aureliano Bojorquez Palacios en el cargo de confianza de la Gerencia de Administración y Finanzas.
- Autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 0014-2022-MPH-A-GM de 28 de febrero de 2022, que da por concluida la designación de Martin Aureliano Bojorquez Palacios en el cargo de confianza de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada del expediente coactivo n.° 044990-2022-SUNAFIL, remitido por el Banco de la Nación con el cual se llevó a cabo el procedimiento de ejecución coactiva contra la Municipalidad Provincial de Huarmey a raíz de la multa impuesta.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 014-2013-MPH de 14 de mayo de 2013 y fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones 2013 MOF.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 261-2016-MPH-A de 6 de julio de 2016 y fotocopia autenticada del Manual de Clasificador de Cargos 2016.

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada del oficio n.° 014-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE002 DE 22 de abril de 2024 y fotocopia autenticada del acta de entrevista n.° 003-2024-CG/GRAN-OCI-MPH-SCE002 de 22 de abril de 2024 con la cual el actual gerente de administración y finanzas fue entrevistado por la comisión de control y copia simple de D.N.I. de Walter David Ramos Goicochea.

Apéndice n.° 22 : Fotocopias autenticadas de comprobantes de pago n.° 01241 de 5 de abril de 2023 y n.° 02606 de 14 junio de 2023 y adjuntos en copias autenticadas y simples; con los cuales la Entidad canceló la multa impuesta por SUNAFIL y adjuntos en copias autenticadas y simples:

Apéndice n.° 23 : Impresiones con firma digital de las cédulas de comunicación, las cédulas de notificación electrónica con sus cargos de notificación, emitidas por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) y pliego de hechos, por cada uno de los involucrados; tal como sigue:

- Jairo Antonio Sanchez Sanchez
 - Cédula de comunicación n.° 01-2024-OCI-SCE002-MPH.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000096-2024-CG/2911.
 - Cargo de notificación.
 - Pliego de hechos

- Ezequiel Gonzalo Carrillo Mejia
 - Cédula de comunicación n.° 02-2024-OCI-SCE002-MPH.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000097-2024-CG/2911.
 - Cargo de notificación.
 - Pliego de hechos

- Martin Aureliano Bojorquez Palacios
 - Cédula de comunicación n.° 03-2024-OCI-SCE002-MPH.
 - Cédula de notificación electrónica n.° 00000098-2024-CG/2911.
 - Cargo de notificación.
 - Pliego de hechos

Huarmey, 16 de mayo de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - SUPERVISOR

Juana Iris Perez Ramos
Supervisor de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - JEFE DE COMISIÓN

Juliana Mirtha Leon Quiñones
Jefe de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - V° B° ABOGADO - OCI

Juliana Mirtha Leon Quiñones
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huarmey, 16 de mayo de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
LA CONTRALORÍA
JEFE DEL OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

José Alex Adanaqué Vilcherrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huarmey

Apéndice n.° 01



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE n.° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 019-2024-2-2911-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Municipalidad Provincial de Huarmey incurrieron en infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, que fueron sancionadas por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) con la imposición de una multa, la cual no fue cancelada en su oportunidad generando intereses moratorios y costas procesales, ocasionando perjuicio económico a la Entidad por s/19 052,39	Jairo Antonio Sanchez Sanchez	[redacted]	Subgerente de Recursos Humanos[1]	01/08/2019	30/12/2021	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X	-	-	X
				Gerente de Recursos Humanos	02/09/2020	30/12/2021							
2		Ezequiel Gonzalo Carrillo Mejía	[redacted]	Subgerencia de Servicios Públicos[2]	18/02/2019	30/04/2020	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-	X	-	-	-
3		Martin Aureliano Bojorquez Palacios	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	30/06/2021	28/02/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-	X	-	-	X

[1] Con posterior cambio de denominación a Gerencia de Recursos Humanos a partir del 28/11/2019 por cambio del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad.
[2] Con posterior cambio de denominación a Subgerencia de Operaciones a partir del 7/7/19 por cambio del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - V° B° ABOGADO OCI

000042

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huarmey, 16 de mayo de 2024.

OFICIO Nº 296-2024-CG/GRAN-OCI-MPH

Señor:
Cavino Simeón Cautivo Grasa
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huarmey
Plaza Independencia S/N
Huarmey/Huarmey/Áncash

Asunto : **Remite Informe de Control Específico N° 019-2024-2-2911-SCE.**

Referencia : a) Oficio n.º 169-2024-CG/GRAN-OCI-MPH de 13 de marzo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021- CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la multa pagada en 2023 por la Municipalidad Provincial de Huarmey a SUNAFIL por infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, periodo de 6 de diciembre de 2019 al 14 de junio de 2023; en la Municipalidad Provincial de Huarmey a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 019-2024-2-2911-SCE**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según se detalla en el Apéndice Nº 1, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ADANAQUE VILCHERREZ Jose Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-05-2024 11:25:01 -05:00

José Alex Adanaqué Vilcherrez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huarmey

Cc/Archivo
JAV/jlq

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-05-2024 14:44:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° Nº 296-2024-CG/GRAN-OCI-MPH
EMISOR	:	JOSE ALEX ADANAQUE VILCHERREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CAVINO SIMEON CAUTIVO GRASA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2024-2-2911-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según se detalla en el Apéndice Nº 1, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142747155**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000131-2024-CG/2911
2. oficio 296 comunica a entidad[F]
3. TOMO I-01[F]
4. TOMO I-02[F]
5. TOMO II-01[F]
6. TOMO II-02[F]

NOTIFICADOR : JULIANA MIRTHA LEON QUIÑONES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5Z0HXU3**

Firmado digitalmente por LEON QUIÑONES Juliana Mirtha FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-05-2024 14:45:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000131-2024-CG/2911

DOCUMENTO	:	OFICIO N° Nº 296-2024-CG/GRAN-OCI-MPH
EMISOR	:	JOSE ALEX ADANAQUE VILCHERREZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CAVINO SIMEON CAUTIVO GRASA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20142747155
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1285

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 019-2024-2-2911-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, según se detalla en el Apéndice Nº 1, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.
Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. oficio 296 comunica a entidad[F]
2. TOMO I-01[F]
3. TOMO I-02[F]
4. TOMO II-01[F]
5. TOMO II-02[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5UL1S0M**